

X LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EN LOS

PRIMEROS CIEN AÑOS

DE

VIDA REPUBLICANA

POR EL SEÑOR

X JAIME ESPINOSA



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL



QUITO—ECUADOR

Imprenta de la Universidad Central

1930



## INTRODUCCION

---

---

Al hacer el estudio histórico de la Universidad Central, necesariamente tenemos que ocuparnos de su origen histórico, y buscar en el tronco secular de la Colonia el por qué de muchos de sus organismos e instituciones, sobre todo en sus primeros años.

Las Universidades de San Fulgencio, San Gregorio y Santo Tomás, son las predecesoras de la Universidad Central, sus instituciones dejaron su herencia de gloria y de vicios en la vida de los primeros años de la Central, ya que, el movimiento separatista no rompió los lazos que unían las organizaciones creadas por él con las del tiempo colonial.

La primera Universidad que se estableció en Quito, fue la de los Religiosos Agustinos, con el título de San Fulgencio, según aparece en la Bula de Sixto V de 20 de agosto de 1596, por ella se creaba en el Convento de San Agustín de Quito, Universidad de Estudios Generales, que debía subsistir hasta que el Monarca español estableciese Universidad Real; en aquella Universidad se enseñaba Artes, Teología y Derecho Canónico, además de cualquiera otra ciencia o facultad lícita.

En 1638 conservaba aún bastante prestigio, pero su organización en virtud de la cual podían recibirse, los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología en tres días consecutivos, prestóse a múltiples abusos. Tal era la inescrupulosidad con que se procedía que, según González Suárez, «el doctorado de la Universidad de San Fulgencio no



El presente estudio estará dividido en las siguientes partes:  
Introducción, que comprenderá un ligero estudio de las Universidades coloniales, y de las leyes que sobre Enseñanza Superior dictaron los Congresos de la Gran Colombia;

Epoca Primera, desde el año 1830 hasta el año 1863;  
Epoca Segunda, desde el año 1863 hasta el año 1876;  
Epoca Tercera, desde el año 1876 hasta el año 1895;  
Epoca Cuarta, desde el año 1895 hasta el año 1918; y  
Epoca Quinta, desde el año 1918 hasta 1930.

Esta división la hemos hecho teniendo en cuenta los hechos que han originado algún cambio en las orientaciones de la Universidad Central.



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL



# La Universidad Central en los primeros cien años de vida republicana

---

---

La Historia de la Universidad Central, en los últimos cien años, es uno de los capítulos más importantes de nuestra vida republicana.

Su misión le ha confiado la formación del porvenir en las juventudes que pasan por sus aulas, y su influencia se refleja en todos los órdenes de las actividades públicas. Por otra parte, su historia está íntimamente vinculada a la historia de la Patria; su vida y desarrollo, están en relación con muchísimos hechos de nuestra vida política. Cada revolución, cada cambio de régimen ha traído un trastorno a la Universidad Central. La libertad de estudios, fruto necesario de toda transformación política, ha sido una de las causas que ha retardado el desenvolvimiento del vivir universitario; el caudillaje y la ambición de algunos de nuestros gobernantes han dejado impresiones hondas dentro, ya de su independencia, ya de su adelantamiento.

Por todo esto, la monografía de la Universidad Central, es una necesidad en el conocimiento histórico de la primera centuria de vida libre e independiente; se impone como una revelación de la realidad nacional.

Este trabajo no tiene esta pretensión, es un ensayo y nada más.



gozaba de prestigio en la Colonia y al fin llegó a ser vergonzoso el recibirlo».

El 25 de agosto de 1786, Carlos III por Cédula Real, prohibió que la Universidad de San Fulgencio confiriese grados.

En el año 1619 el Cabildo Secular, dispuso que los Religiosos de la Compañía de Jesús, dictasen cátedras de Enseñanza Superior en el Colegio Seminario de San Luis; y en el año de 1622, se elevó esta dependencia del Seminario a la categoría de Universidad, con el título de Real y Pontificia Universidad de San Gregorio Magno.

Respecto de la Universidad de San Gregorio y de las demás fundadas por la Compañía, mediante el breve de 9 de julio de 1622, dice el Padre Astraín: «Propiamente no merecían el título de Universidades, pues solo poseían el privilegio de dar Grados. Pronto, sin embargo, prevaleció la costumbre de llamar Universidades a aquellos centros docentes.»

A la Universidad de San Gregorio, siguió la de Santo Tomás, fundada por los dominicos en 1688.

Grandes rivalidades se establecieron entre las Universidades de San Gregorio y Santo Tomás, cada cual procuraba conseguir mayores privilegios para sus grados y discípulos.

Expulsados los Jesuitas, por mandato de Carlos III en 1767, se refundió la Universidad de Santo Tomás, con este mismo nombre, en la de San Gregorio, al extinguirse ésta por Auto del 13 de agosto de 1776 formulado por la Junta de Aplicaciones de Temporalidades, Auto que fue aprobado por Real Orden de 4 de abril de 1786, que dice así: «El Rey se ha servido aprobar el Auto de esta Junta de Temporalidades de 13 de agosto de 1776 en que, a consecuencia del Capítulo 28 de la Real Cédula de 9 de julio de 1769 extinguió la Universidad de San Gregorio que tenían los religiosos de la Compañía en el Colegio de San Luis; aplicando los mil pesos de su renta para la mayor dotación de la de Santo Tomás.

Enterado Su Magestad, con este motivo, de las varias representaciones y otros recursos que repetidamente se han hecho para que se formalice el arreglo de la que existe a cargo de la Religión de Santo Domingo, se ha dignado autorizar a esa Junta para que en ella se trate y confiera este importante asunto, con la prudencia, celo y actividad que exige, y reencarga Su Magestad, muy particularmente, por el bien de la Religión y del Estado, y para que se logre este grande ob-



jeto y tenga en lo sucesivo la mayor permanencia, solidez y progreso a mandado se observen las siguientes resoluciones». Estas resoluciones se referían principalmente a los siguientes puntos: observancia de las prescripciones gubernamentales de las Universidades de México y Lima, según lo dispuesto en las leyes del Título 22 Libro I de las Indias; del Rectorado que debía alternarse entre Eclesiásticos y Seculares; de las cátedras, debían darse por oposición

En el año 1787 se dictó el siguiente Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito:

«Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito:

En la ciudad de San Francisco de Quito, en 26 de octubre de 1787.—El Sr. Dn. Juan Francisco Villalengua y Marfil del Consejo de Su Magestad Presidente Regente de esta Real Audiencia Gobernador Comandante de las Armas, Superintendente de la Real Hacienda, de acuerdo con el Ilustrísimo Sr. Dr. Dn. Blas Sobrino y Minayo del mismo Consejo, Obispo de esta Diócesis, y de los señores Don Lucas Muñoz y Cubero Oidor Decano y Don José Merchante y Contreras Fiscal de lo Civil de la Misma Real Audiencia, habiendo visto y examinado el Plan de Constituciones formado por los doctores Melchor Rivadeneyra Catedrático de Prima de Cánones, y Don Pedro de Quiñones y Cienfuegos Catedrático de Prima de Leyes Comisionados de la Junta para ello, prevenido que para evitar lo embarazoso de las remisiones a los Estatutos anteriores de Lima, y Universidad de San Gregorio y Santo Tomás de esta Ciudad con cuya inspección, según el Real Orden se han formado las actuales se pongan en un cuerpo todas las que deben observarse siguiendo los Títulos de ellas; Mandaron dichos Señores, que se extiendan en la forma siguiente, y se pongan interinamente en práctica, según se previene en el mismo Real Orden hasta que Su Majestad, a quien se dará cuenta, determine lo conveniente.

Título I.—De la Universidad.—Constitución 1<sup>a</sup>.:—Ordenamos y mandamos, que la Universidad de Santo Tomás que existía a cargo de los Padres de Santo Domingo en esta ciudad, se traslade con todos sus privilegios, rentas y exenciones al Colegio Real Mayor y Seminario de San Luis, y Aulas que se le han asignado y se formarán con la corres-



pondiente decencia, y declaramos que ésta es la misma Universidad de Santo Tomás, que fundaron y dotaron los Padres de Santo Domingo; y, ahora amplia la Real piedad y Magnificencia de Nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos III, y que, por consiguiente, continúa de Tutelar Santo Tomás de Aquino, a quién se le hará la fiesta acostumbrada con vísperas solemnes, y asistirán en ella, y en el día todos los Graduados con sus respectivas insignias».

En el año de 1791 se formuló un nuevo plan de Estudios para la Universidad de Santo Tomás. Según este plan las cátedras eran las siguientes:

Dos cátedras para Gramática y Retórica, Latina y Castellana;

Cátedra de Filosofía con los agregados de Geografía, Geometría y Algebra; y algo de Historia Sagrada por Pintón;

Cátedra de Historia Sagrada Eclesiástica e Histórica Civil;

Cátedras de Prima y Vísperas de Teología;

Cátedras de Prima y Vísperas de Cánones;

Cátedra de Teología dogmática por el Agustiniiano Buzi y Pouget;

Cátedra de Prima de Leyes, estudiando la jurisprudencia española e indiana, sin omitir el Matiz del Gravina sobre el Derecho Romano;

Cátedra de Instituta de Castilla;

Cátedra de Derecho Público por el Curso metódico de Olmeda;

Cátedra de Política personal y Gubernativa y de Economía pública;

Cátedra de Medicina; y

Cátedra de Moral práctico, de Sagradas ceremonias y Reso divino y de Construcción Latina.

Plan que estuvo muy adelantado para su tiempo ya que comprendía materias y asignaturas desconocidas en las Universidades similares de la Península, pues, materias como el Derecho Público y Economía Política eran totalmente desconocidas en aquellas, y sólo en 1809 constan en sus planes de estudios.

En cuanto la organización interna de la Universidad de Santo Tomás, como hemos dicho, estaba sometida a los Es-



tatutos de las Universidades de Lima y México. Sus grados estaban llenos de ritualismos y ceremonias.

Los primeros años del siglo XIX fueron años de inquietud, y las ideas avanzadas comenzaron a florecer en estas colonias; el pensamiento francés sintetizado en la declaración de los derechos del hombre tuvo sus apóstoles en hombres como Espejo; y el ideal de la independencia se convirtió en realidad el 10 de agosto de 1809.

La Universidad siguió el curso de los acontecimientos y la guerra paralizó un tanto sus actividades. Apenas si conocemos uno que otro dato de su historia durante los años de la Guerra Magna; apuntaremos aquí, los nombres de los Rectores que se sucedieron en este tiempo: Manuel Flores, 1810; Fray Manuel Cisneros, 1813; Bernardo León y Carcelén, 1813; Mariano Miño, 1817; J. N. de Arteta, 1819; y, F. Valdívieso, 1821.

La victoria del 24 de mayo de 1822 selló nuestra independencia, y anexionados a la Gran Colombia empezóse a restablecer la normalidad en las instituciones públicas.

Los Legisladores de Colombia creyeron oportuno encauzar por medio de leyes especiales la Instrucción Pública y en el Congreso de 1826 dictaron una ley al respecto, que al hablar de la Enseñanza Superior, dice:

«Capítulo Séptimo:

Art. 42: — En las capitales de los Departamentos de Cundinamarca, Venezuela y Ecuador se establecerán Universidades Centrales que abracen con más extensión la enseñanza de Ciencias y Artes.

Art. 43: — Estas Universidades comprenderán todas las cátedras asignadas para las Departamentales en el Art. 33, y además las siguientes: Filosofía y Ciencias Naturales, Astronomía y Mecánica Analítica y Celeste, Botánica, Agricultura, Zoología, Mineralogía, Arte de Minas y Geognocia, Literatura, Historia Literaria antigua, moderna y Bibliográfica.

El Art. 33 establece las siguientes cátedras: para las clases de Literatura, de Lengua francesa e inglesa, de griega, del idioma de los indígenas que prevalezca en cada Departamento;

Para las clases de Filosofía, de Matemáticas, Ciencias Naturales, de Física, de Geografía y Cronología, de Lógica, Idiología y Metafísica, de Moral y Derecho Natural, de Historia Natural en los tres Reinos, de Química y Física Experimental;



Cátedras de Jurisprudencia y Teología, de Principios de Legislación Universal, de Instituciones e Historia, de Derecho Civil Romano, de Derecho Patrio, de Derecho Público y Político y, de Constitución Económica Política, de Derecho Público y Político y, de Constitución Económica Política, de Derecho Público Eclesiástico, de Instituciones Canónicas, de Historia Eclesiástica, Fundamentos de Religión y Lugares Teológicos, de Constituciones Teológicas y Morales, de Sagrada Escritura y Estudios Apologéticos.

Art. 44:—Las Universidades Centrales comprenderá también la Escuela de Medicina que, aunque forma un solo cuerpo con la misma Universidad, se cuidará de colocarla en edificio o patio separado para mejor arreglo y organización;

Art. 45:—En las Escuelas de Medicina se enseñará la Medicina, la Cirugía y la Farmacia con arreglo al respectivo plan;

Art. 46:—Las cátedras de la Escuela de Medicina son las siguientes:

1º.—De Anatomía General y Particular, de Fisiología e Higiene, de Patología General y de Anatomía Patológica, de Terapéutica y Materia Médica, de Clínica Médica, de Cirugía y Clínica Quirúrgica, de Farmacia y de Farmacia Experimental, y de Medicina Legal y Pública.

El 25 de junio de 1827 Bolívar dictó un Reglamento para la Universidad de Caracas el mismo que debía servir para las demás Universidades de la Gran Colombia.

Según este Reglamento las Universidades debían tener Juntas Generales compuestas del Rector, Vicerrector, doctores y maestros, estando éstas encargadas del gobierno general de la Universidad. Juntas particulares que se formaban del Rector, Vicerrector y seis catedráticos que tenían por obligación el velar por la exactitud de la enseñanza.

El Rector debía elegirse el 20 de diciembre de cada tres años, en Junta General, entre los doctores de la Universidad. Además del Rector había un Tribunal Académico compuesto de cinco miembros elegidos por la Junta General el mismo día que el Rector, renovándose en el primer trienio tres y dos en el segundo. La función de este Tribunal era el conocer de las decisiones del Rector cuando se apelaban a él.

Según este Reglamento para matricularse en la Universidad, se necesitaba haber sufrido examen en el que se acredite saber leer y escribir correctamente, los principios elemen-



tales de la Gramática y Ortografía Castellana y Aritmética. Para asistir a las clases de Ciencias Naturales debía prece-der examen y aprobación de la Gramática Latina combinada con la Castellana, de rudimentos de Poesía Latina y Retórica.

Para cursar Jurisprudencia, Teología o Medicina debía acreditar el pretendiente haber sido examinado y aprobado en Ciencias Naturales, bien sea presentando el Título de Bachiller en Filosofía o bien remitiéndose a los exámenes que haya sufrido en los cursos de esta ciencia.

Luego señalaba las cátedras de la Universidad y el tiempo de su lectura.

Había dos cátedras de Gramática Latina, una de Literatura, una de Ideología y Metafísica, Gramática General, Lógica, Física General y Particular, una de Matemáticas, Geografía y Cronología, una de Etica y Derecho Natural, cuatro de Medicina, cuatro de Jurisprudencia Civil y cuatro de Ciencia Eclesiástica.

El curso de Literatura comprendía uno de Retórica latina y castellana, Literatura antigua y moderna.

El curso de Filosofía duraba tres años. El primero comprendía Ideología y Metafísica, Gramática general, Lógica y Matemáticas; el segundo año Física general y particular, Geografía y Cronología; el tercer año concluían las lecciones de Física, de Etica y Derecho Natural.

Los cursos de Medicina, debían ser los siguientes: 1º. Anatomía General y Descriptiva; 2º. Fisiología e Higiene; 3º. Nosografía y Patología Interna o Medicina Práctica; 4º. de Nosografía y Patología Externa o Cirugía; 5º. Terapéutica, Materia Médica y Farmacia; 6º., de Obstetricia o Partos; 7º., de Medicina Legal.

Además, para el Grado de Licenciado y Doctor, era necesario hacer los cursos de Terapéutica, Materia Médica y Farmacia Teórica y Práctica, de Obstetricia, de Botánica, Clínica Médica, Clínica Quirúrgica y Medicina Legal.

Para el Grado de Bachiller en Medicina no eran necesarios sino las restantes asignaturas.

Además de esto se necesitaba la asistencia a la Academia de Francés, a la de Bellas Letras, a la de Inglés y a la de Ciencias Físicas y Médicas.

El estudio de Jurisprudencia se dividía, para su enseñanza en Canónico y Civil.



Leyes y Reglamentos que, como se ve, casi no se diferenciaban de los coloniales.

Los años de 1828 y 29 fueron para Colombia años de gran malestar político; la obra de Bolívar iba a terminar y los tres departamentos íbanse a constituir en Repúblicas libres e independientes. Ni los esfuerzos del Congreso Admirable, ni el retiro del Libertador de la vida pública pudieron contener la separación; primero Venezuela y después el Ecuador se disgregaron de la Gran Colombia constituyéndose en Naciones independientes. Y el 13 de mayo de 1830, reunidas las personas más notables del Departamento del Sur en el Salón de la Universidad acordaron lo siguiente: 1º.—Que las aspiraciones generales de nuestros pueblos propendían a la constitución de un Estado completamente independiente; 2º.—Que hasta la inauguración de un Congreso Constituyente, siguiere el General Flores encargado del mando supremo; y 3º.—Que lejos de agraviar al Libertador, se encomiaban y agradecían solemnemente sus eminentes servicios en pro de la libertad y prosperidad de los pueblos.

En cuanto a las orientaciones doctrinarias de las Universidades de la Gran Colombia, fue Bentham el que más influencia tuvo en ellas; y así el 3 de octubre de 1826 se expidió el plan de estudios en que se determinaban los textos que se debían emplear en la instrucción de la juventud: Filosofía se dictaba por Destutt de Tracy y Condilac; Derecho se daba por las lecciones de Bentham; Derecho Eclesiástico por Segismundo Lakis. Se consultaba a Van Spen, Marca, Bossuett, Cobarrubias; La disciplina eclesiástica se estudiaba por la Obra de Pellizia o la de Tomasini; la historia eclesiástica por un resumen de Ducreux o Gmeineni y también se consultaban obras de Fleuri o de Martenne.

Después de la tentativa del 28 de diciembre de 1828, Bolívar creyendo ver en ella un resultado de las doctrinas de Bentham, expidió por medio de su Secretario José Manuel Restrepo, una circular que decía: «S. E. meditando filosóficamente el plan de Estudios, ha creído hallar el origen del mal en las Ciencias Políticas que se han enseñado a los estudiantes al principio de su carrera de facultad mayor, cuando todavía no tienen el juicio bastante para hacer a los principios las modificaciones que exigen las circunstancias peculiares de la Nación. El mal también ha crecido sobre manera por los autores que se escogían para el principio de los estudios de



Legislación, como Bentham y otros, que, al lado de las máximas luminosas, contienen muchas opuestas a la religión y a la moral y a la tranquilidad de los pueblos, de lo que hemos recibido primicias dolorosas. Añádase a esto que, cuando incautamente se daba a los jóvenes un tósigo mortal en aquellos autores, el que destruía su religión y su moral, de ningún modo se les enseñaba los verdaderos principios de la una y de la otra, para que pudiesen resistir a los ataques de las máximas impías e irreligiosas que leían a cada paso».

Prohibióse, pues, la enseñanza de Bentham y se introdujeron algunas reformas en la enseñanza de los demás ramos universitarios. Pero al cabo de poco tiempo Bolívar desaparecía de la escena política y las cosas volvieron al estado anterior.



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL



## EPOCA PRIMERA

---

---

1830 — 1863

Para continuar de una manera precisa la historia de la Universidad, debemos retroceder al año de 1824 y desde éste seguir estudiando el desarrollo de los acontecimientos de su vida.

El año 1824 fue electo Rector de la Universidad el Dr. José Miguel de Carrión y Valdivieso. Se posesionó el 5 de marzo de 1827 y el 13 del mismo mes convocó al Cuerpo universitario para la designación de la Junta de Gobierno, Junta que quedó compuesta por los Doctores León y Carcelén, Fray Antonio Ortiz (Mercedario), Apolinario Rodríguez, Fray José Falconí (Mercedario), Manuel de la Gala y Mariano Salazar.

El 8 de agosto, se reunió una nueva junta para la designación de los miembros de la Academia de Emulación, organizada por el Plan de Estudios del año precedente. Fueron miembros de esta Junta los siguientes personajes: Doctores Salvador Ortega, Nicolás Joaquín de Arteta, Francisco León de Aguirre, José Jesús Clavijo, Bernardo Ignacio de León y Carcelén, Salvador Muergueitio, Pablo Váscones, Vicente Alvarez, José Felix Valdivieso, P. Manuel Herrera O. M., Maestro Pedro Albán, de la orden Mercedaria, Lector Manuel Pérez de la misma Orden, Antonio Ortiz, Rector del Colegio San Fernando, Doctores Juan Manuel de la Gala, Juan Manuel Espinosa, Víctor F. de San Miguel, José María y Pedro José de Arteta, José Parreño, Ldo. Manuel Angulo y Maestro Ventura Proaño.



Director fue nombrado el Dr. Nicolás Joaquín de Arteta, Canónigo Chantre de la Diócesis de Quito y ex-Rector de la misma Universidad.

El 10 de febrero del año 1827 se reunió la Facultad Médica del Distrito del Sur y todos los cursantes de Medicina con el objeto de establecer la Sociedad de Medicina conforme con el Reglamento Orgánico de la Facultad Médica de Caracas, mandada adoptar por la Subdirección de Estudios.

Esta Sociedad estaba dividida en dos secciones con su Presidente respectivo. Suscriben el acta de fundación el Dr. Juan Manuel de la Gala, José Manuel Espinosa, Juan Pablo Acevedo, Manuel Ontaneda y Vicente Larrea como Secretario.

El 26 de octubre del mismo año se reunieron los individuos nombrados por la Subdirección, y presididos por el Dr. Carrión, Rector de la Universidad organizaron la Facultad de Medicina, nombrando para director al Dr. Juan Manuel de la Gala, catedrático primero de Medicina, Vicedirector al Dr. José Moreno Salas, Secretario a Miguel Ervoso, Maestro en Filosofía y no catedrático de Medicina.

El 20 de diciembre de 1827 fue elegido Rector el Dr. José Felix de Valdivieso, había sido nombrado Vicerrector el 18 del mismo mes el Dr. Pedro José de Arteta.

El 29 de diciembre de 1829 se eligió nuevo directorio para la Facultad de Medicina, siendo elegido Director el Dr. Juan Manuel de la Gala y Vicedirector el Dr. José Manuel Espinosa, además se nombró un Censor que fue el Bachiller Manuel Ontaneda.

En diciembre del año siguiente, 1830, terminaba el período del Dr. José Felix de Valdivieso y el 20 del mismo la Junta de Doctores eligió Rector al Dr. Pedro José de Arteta. El Dr. Arteta fue uno de los hombres más distinguidos de su tiempo. Nació en Quito, en marzo de 1797. Sus primeros estudios los hizo en el Seminario de San Luis con gran lucimiento. Igualmente brillantes fueron sus labores universitarias, que terminaron en 27 de febrero de 1819 con el Grado de Bachiller en Derecho Civil y Canónico. En 1821 fue nombrado Procurador Síndico de la Universidad de Santo Tomás.

Después de haber ocupado algunos importantes cargos durante la guerra de la Independencia, continuó sus estudios para recibir la investidura de abogado. El estudio del Derecho Procesal y la práctica forense, necesarias según la ley



para obtener el mencionado título lo hizo bajo la dirección de los distinguidos juristas Dres. José Fernández Salvador, Agustín García y Salvador Murgueytio.

Dió su examen previo al grado de abogado el 24 de diciembre de 1823, ante la Corte Superior de Quito. He aquí, el juramento que prestó con dicho motivo: «Incontinenti: los referidos señores mandaron comparecer en dicha Sala al Dr. Pedro José de Arteta, a quien por el presente Secretario de la expresada Corte Superior se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz bajo del cual prometió que usaría bien, fiel y legalmente el oficio de abogado, arreglándose a las Leyes, Ordenanzas, Pragmáticas y demás despachos, de guardar y cumplir la constitución y reglamentos políticos y militares de la República de Colombia, de no defender causas desesperadas, ni hacer pactos sórdidos con las partes, hacerles justicia en las causas en que fuere nombrado de Asesor, despachándolas con la posible brevedad, de no llevar honorarios indebidos, y ningunos a la Hacienda Pública, pobres de solemnidad y religiosos mendicantes y Hospitales, e Indios Valadies, y de defender el Misterio de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María Nuestra Señora; si así lo hiciese Dios lo ayude y de lo contrario se lo demande, y a su conclusión dijo: así lo juro, amén. Con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio del citado oficio y los señores mandaron dar posesión al expresado doctor Pedro José de Arteta de los Estrados de esa Corte, haciéndose se sentase en ellos, y firmaron con el interesado lo que certifico. Doctor Salvador, Dr. Valdivieso, Dr. León, Espantoso, Pedrosa, Dr. Murgueytio, Suárez, Quijano».

En el año 1827 fue elegido miembro de la Academia de Emulación de la Universidad de Quito, luego Vicerrector y por fin Rector de la misma, como hemos dicho. Después de su actuación en el Rectorado, desempeñó importantes y distinguidos cargos: Fue Secretario de la Convención de 1830, fue Senador o Diputado de casi todas las Legislaturas hasta el año 1845; en 1847 fue nombrado Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Caído el Gobierno del General Robles, fue elegido para componer el Gobierno Provisional de 1859, juntamente con García Moreno y Jerónimo Carrión, cargo que renunció al poco tiempo. En 1867 fue elegido Vicepresidente de la República y estuvo encargado del Poder Ejecutivo



después de la renuncia del señor don Jerónimo Carrión, en 1868.

Separado de los negocios de la política desde el año 1869, transcurrieron sus últimos años en la tranquilidad del hogar, hasta que la muerte le arrebató en 24 de agosto de 1873.

Como una curiosidad transcribiremos el retrato que de él hace el General Salazar: «Fué el doctor Arteta de mediana estatura, gordo que nó delgado; de andar mesurado, airoso; cabeza proporcionada, cubierta de pelo obscuro que ordinariamente terminaba en bucle y le tapaba parte de la oreja; ojos pardos de regular tamaño, frente no espaciosa, con entradas apenas perceptibles; nariz curva y adultada; boca más bien grande que pequeña, de labios delgados aunque ancho el superior; rostro adultado rasurado siempre; cuellicorto y de conjunto noble y agradable».

Veamos ahora algunos hechos que tuvieron lugar durante su actuación en el Rectorado de la Universidad Central.

El 15 de enero de 1830 se procedió a la elección de los demás funcionarios de la Facultad Médica, siendo elegidos Primer Consiliario el Dr. Mariano Salazar, Segundo el Dr. Juan Pablo Arévalo, Primer Conjuez el Dr. José Antonio Maizana, Segundo el Dr. Guillermo Jameson.

El 3 de diciembre de 1831 se hicieron nuevas elecciones de dignatarios de la antedicha Facultad siendo nombrado Director, el doctor José Manuel Espinosa.

Durante el año 1832 se dieron los primeros pasos para la formación de una especie de Facultad de Ciencias, y así el 31 de mayo de dicho año el doctor Angulo presentó una memoria de Historia Natural distinguiendo los seres orgánicos de los inorgánicos, y el 3 de junio, entre los miembros de la Facultad de Medicina se discutieron las leyes generales de la atracción y repulsión, discusión que continuó hasta el 10 de junio del mismo año. Por el mismo tiempo, más o menos, se nombraron entre los Profesores de Medicina, comisiones para los estudios científicos siguientes: Zoología, señores Hall, Sevilla, Bergara, Sánchez, Andrade, Murgueytio; Botánica, señores Núñez, Enriquez, Vivanco, Alvarez, Jameson, Rodó, Herrera Mejía, Ontaneda y Villavicencio; Mineralogía, señores: Gala, Arévalo, Echeverría, Miño, Maizana, y Burbano Redín.



Como es sabido el estudio de Jurisprudencia se lo hacía en la Universidad y luego en la Academia de Derecho Práctico, donde se hacían en tres años los estudios de práctica y se daban los exámenes finales. Durante el Rectorado del Dr. Arteta los directores de la Academia de Derecho Práctico fueron los siguientes: en el año 1830 el Dr. Francisco León de Aguirre y el Dr. Nicolás Joaquín de Arteta, Deán de la Catedral de Quito; en 1831 el Dr. Nicolás Joaquín de Arteta lo mismo que en el año 1832; en 1833 el Dr. Víctor Félix de San Miguel y Subdirector, el doctor José María Laso, que fue también el año 1834 teniendo como Subdirector en este año al doctor Ramón Miño.

El 20 de setiembre de 1834 fue nombrado Rector por la Junta de Doctores el Dr. José García Parreño.

El Dr. José García Parreño nació en Quito en 14 de abril de 1778, fue de origen humilde, sus padres don Manuel García Parreño, Agrimensor y Doña Juana Vega, su madre. Estudió Gramática Latina bajo la dirección del acreditado profesor Doctor don Juan Boniche y Filosofía bajo la de don José Mejía. En el año de 1801 en 3 de junio se graduó de Bachiller en Filosofía. En 1806, se opuso a una cátedra de Filosofía en concurrencia con los señores López Aldana, Peña y Gutiérrez, que gozaban de gran reputación. Al año siguiente se graduó de Licenciado en Teología, en 1812, recibió el Grado de Bachiller en Derecho Civil, y en Cánones en 1818. En 1819 obtuvo la investidura de Doctor en Sagrada Teología, y, en el mismo, la de Licenciado en Derecho Canónico.

Dictó algunos años las cátedras de Filosofía y Cánones en la Real Universidad de Quito, y en el Seminario de San Luis las de Teología y Dogmática Moral.

El General Flores en su primera administración le eligió para su maestro en Lengua Latina y Filosofía, y en 1834 tuvo la honra de ser nombrado Rector de la Universidad. Murió el 26 de febrero de 1857. La Gaceta Mercantil de Guayaquil de 31 de marzo de 1857 deploró su muerte y dijo: «Por lo que mira a sus variados y sólidos conocimientos, estos eran tantos y tales, cuales se requieren en el siglo de las luces en que vivimos, para llamar al Canónigo Doctor Parreño, el sabio ecuatoriano: teólogo sin igual, canonista profundo, jurisconsulto inteligente, matemático consumado, liturgista emi-



nente y filósofo por principio, poseyó además los idiomas latino, español, francés e italiano».

«Tan universal fue su genio, de tal suerte basta su instrucción y de tal modo apto e idóneo para las ciencias, que sirvió a varias clases de enseñanza pública con crédito sin igual y gran provecho de los alumnos debido, casi principalmente, a la admirable claridad de sus ideas e inimitable manera de exponerlas; así en matemáticas como en las insondables doctrinas de la teología dogmática o moral o las por extremo delicadas del derecho canónico y en la disquisición de las materias más elevadas y abstrusas de la metafísica; los discípulos sacaban más fruto de las explicaciones y demostraciones del Sr. García Parreño que de largas horas de estudio, dice su biógrafo el General Salazar.

Al Dr. García Parreño le tocó actuar como Rector en una época bastante favorable al adelantamiento de la Instrucción Pública.

A partir del año 1836 comenzó la verdadera organización de la enseñanza en la República.

Elegido por la Convención de Ambato del año 1835 Presidente de la República el ilustre ciudadano don Vicente Rocafuerte, todas las instituciones públicas entraron en un período de florecimiento y de progreso. La Instrucción Pública fue uno de los ramos a que más importancia dió Rocafuerte.

El 20 de agosto de 1835 la Convención nacional del Ecuador encargó al Poder Ejecutivo la organización y progreso de las Casas de Educación. Revestido con este poder el Presidente Rocafuerte procedió inmediatamente a la organización de la Instrucción Pública. En lo que se refiere a la enseñanza superior, la primera disposición que encontramos es el Decreto de 11 de febrero de 1836, designando el escudo de armas que debe usar la Universidad, y dice:

«Art. 1º.—Usará la Universidad un escudo dividido en dos campos horizontales: en el superior estará representando una llama esparciendo rayos en el campo amarillo; en el inferior habrá, en fondo verde, un libro sobre el cual se crucen un compás y una pluma; en las partes laterales e inferiores estará orlado con la bandera del Poder Ejecutivo y terminará en la parte superior en quince estrellas dispuestas en forma de corona.



Art. 2º.—Al rededor del escudo que se coloque en la fachada de la Universidad, se escribirá lo siguiente: «Omnium Potentio est Sapientia».

El 26 de febrero de 1836 se dictó el siguiente Decreto, que por su importancia lo reproducimos casi en su totalidad, en la parte concerniente a la Universidad.

Decreto del 26 de febrero de 1836.

Art. 1º.—Habrá en la Capital de la República una dirección General de Estudios, compuesta de tres individuos de los cuales uno será doctor en medicina, otro en jurisprudencia y otro en Teología.

Capítulo II:—De la Universidad.

Art. 7º.—La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador.

Art. 8º.—Esta Universidad en lo relativo a su instituto se gobernará solamente por este Decreto.

Capítulo 3º.—De las Juntas Generales y Particulares.

Art. 9º.—Se tendrán Juntas Generales en la Universidad, las que se compondrán del Rector que las preside, del Vicerrector, catedráticos y doctores. Se reunirán solamente para la elección de Rector, Vicerrector y miembros de las Juntas particulares.

Art. 10.—El Secretario de la Universidad extenderá las actas aprobadas por la Junta y se firmarán por el Rector, Vicerrector y dos catedráticos y el Secretario.

Art. 11.—Las Juntas particulares se formarán del Rector, Vicerrector y cuatro catedráticos elegidos el día 2 de setiembre, todos los años. Estas Juntas son de Gobierno e Inspección para velar en la enseñanza y en las rentas.

Art. 12.—La Junta de Gobierno acordará todos los asuntos relativos al buen manejo y economía de las rentas, y lo que mire a la Secretaría y a la Policía de la Universidad.

Art. 13.—Tanto la Junta General como la de Gobierno tendrán libros de actas que custodiará el Secretario.

Art. 14.—Todos los jueves de la semana, excepto los de fiesta entera y el Jueves Santo se tendrán Juntas de Gobierno. El vocal que no concurra pierde el salario correspondiente a ese día, de las rentas que disfrute la Universidad.

Capítulo 4º.—Del Rector.

Determina las atribuciones de este y en el artículo 16, dice: El Rector permanecerá tres años en su destino. Será



elegido en Junta General a pluralidad absoluta de votos, cuando éstos recaigan en algún catedrático actual, y con los dos tercios de sufragio si cayeren en alguno de los doctores. La elección se hará el 20 de agosto, y el día primero de setiembre se posesionará habiendo precedido la aprobación del Gobierno. Al acto de posesión concurrirán todos los catedráticos y todos los cursantes.

Art. 17.—La elección se hará saber al electo por medio de dos electores, y los catedráticos en actividad podrán dejar de aceptar el Rectorado, pero no los otros doctores. Dará posesión al electo el Rector que acaba, en la Capilla de la Universidad, recibéndole a la entrada en la puerta principal, dos catedráticos con el Secretario. Prestará juramento, sobre los santos Evangelios, de observar la Constitución de la República y desempeñar los deberes del Rectorado. Todo se extenderá en el acta de la que debe pasarse la copia a la Dirección General.

Capítulo 5º.—Del Vicerrector.

En el Art. 18 señala sus atribuciones.

Art. 19.—El Vicerrector hará inventario de la Biblioteca de la Universidad.

Capítulo 6º.—De los Grados.

Art. 22.—El Grado de Doctor se conferirá en la capilla de la Universidad, con asistencia del Presidente de la Dirección General, del Rector, Vicerrector y catedráticos de la Facultad, en día festivo. Los grados de maestro, Bachiller y Licenciado se darán sólo por el Rector.

Art. 23.—El Presidente de la Dirección General presidirá el acto, en el primer caso, y el Secretario introducirá al graduado y lo presentará delante del Presidente quien le recibirá juramento en estos términos: «Juráis a Dios, Nuestro Señor, cumplir con las obligaciones que os impone el plan de estudios y coadyuvar en cuanto esté de vuestra parte al adelanto y mejora de las ciencias y a la educación e ilustración de la juventud ecuatoriana?» «Sí, juro».—«Si así lo hicierais Dios os ayude, y si nó él y la Patria os lo demanden». El Presidente, entonces, dirá o el Rector, en su caso, que por autoridad de la Ley y en nombre de la República le confiere tal grado y proclamará al Graduado, diciendo a los concurrentes que lo reconozcan como tal. En Filosofía no



hay más grado que el de Maestro y en Teología y Medicina el de Licenciado y Doctor.

Capítulo 7º.—De las matrículas.

Art. 24.—El Rector abrirá la matrícula por un edicto fijado en la puerta de la Universidad, el 5 de agosto de cada año. Los que quieran matricularse en cualquier clase, deben hacerlo desde aquel día hasta el último de dicho mes, ante el Secretario y dos catedráticos de la Junta de Gobierno que designe la misma. Por justa causa aprobada por el Rector podrán algunos matricularse hasta el 15 de setiembre. Si lo hicieren después deberán reponer el tiempo que hayan faltado al curso. Al efecto habrá un libro foliado y rubricado por el Rector en el que se anoten por sus clases y fechas todos los cursantes. El Secretario dará certificación a cada uno, expresando, el día y en la clase en que queda matriculado.

Art. 25.—Enseguida de la certificación de matrícula pondrá el respectivo catedrático razón de hallarse el discípulo en sus clases. Al fin del año certificará, también, con juramento y a continuación, la asistencia, aplicación y aprovechamiento del mismo cursante, poniendo el Secretario certificación de los exámenes anuales. Este documento lo presentará el interesado al Bebel quien, con vista del libro, que debe llevar, expondrá el juramento y enseguida lo que conste de las notas sobre la conducta y aplicación del cursante devolviéndole el documento original. La misma matrícula con iguales formalidades ha de repetirse cada año, a fin de que con estos documentos se califiquen las solicitudes para Grado.

Capítulo 8º.—De los Exámenes y Requisitos para Grados.

Art. 26.—Los pretendientes de grado en cualquier Facultad, lo han de solicitar ante el Rector por un memorial documentado con las certificaciones tomadas de las matrículas, del modo antes citado.

Art. 27.—El Rector pasará con Decreto la solicitud a la Junta de Gobierno, y esta nombrará un individuo de la misma para que emita su dictamen, con cuya audiencia calificará los documentos deliberando sobre la admisión o inadmisión del pretendiente a pluralidad absoluta de votos.

Art. 28.—Si la calificación resultase favorable, el Rector accederá la pretensión y designará el día y la hora para el examen poniéndolo en noticia del pretendiente por medio del Secretario. El acto ha de verificarse en día de fiesta con las



formalidades siguientes: 1<sup>o</sup>.—Ocho días antes del examen convidará el estudiante, si el Grado fuese de Bachiller en Jurisprudencia, cinco cuestiones clásicas declaradas por la Junta de Gobierno y distribuidas entre todas las materias enseñadas en todo el año, sobre la cual le arguirán los examinadores sin dejar por esto de hacerle preguntas sobre la universalidad de las doctrinas explicadas en todo el curso a que el examen se contrae.

2<sup>a</sup>.—Verificarán el examen cinco examinadores nombrados por el Rector de entre los catedráticos. Cada uno le arguirá preguntas por un cuarto de hora. El acto se verificará a puerta abierta presidido del Rector y con asistencia del Secretario, Bedel, Portero y demás personas que quieran asistir.

3<sup>a</sup>.—Concluído el examen se procederá a calificarlo con *A* y *R* por los examinadores. Examinadas las letras por el Rector y los examinadores, resultará la aprobación o reprobación a pluralidad absoluta de votos.

4<sup>a</sup>.—Si fuere aprobado el Rector señalará el día en que debe transferírsele el grado con las formalidades dispuestas en el capítulo sexto.

Art. 29.—El título que ha de librarse al graduado lo firmarán el Rector y dos de los catedráticos más antiguos autorizándolo el Secretario y sellándolo con el sello de la Universidad.

Art. 30.—Para solicitar la licenciatura en jurisprudencia canónica y civil debe acompañarse el título que acredite el Grado de Bachiller y certificación jurada del Director de la Academia de Derecho Práctico. El examen se verificará en los mismos términos que para obtener el grado de Bachiller, con la diferencia que las cuestiones serán diez y que los argumentos y preguntas generales que se hagan tengan una duración tal que el examen no rebaje de dos horas y media, aunque no se concluya el mismo día. La votación se verificará en la forma expresada para los Bachilleres y el grado se conferirá del mismo modo prestando igual juramento.

Art. 31.—Los que quieren graduarse de licenciados en Teología y Medicina guardarán las mismas formalidades, pero los teólogos, además de la matrícula presentarán certificación jurada del Rector del Colegio Seminario, de aplicación y conducta.

Art. 32.—Estos mismos actos sirvan para obtener el Grado de Doctor, cuyo título se firmará primero por el Pre-



sidente de la Dirección General de Estudios, después por el Rector y dos catedráticos, como queda mandado en el Art. 39.

Art. 33.—El candidato que fuese reprobado la primera vez en los exámenes para grado, no podrá ser admitido de nuevo a examen, hasta pasado un año cursando la Universidad o Colegio y si fuese reprobado por segunda vez, será declarado por la Junta de Gobierno inhábil para la carrera literaria.

Art. 34.—El que solicita el Grado de Bachiller contribuirá con cincuenta pesos, por el de Licenciado con ciento y con ciento cincuenta por el de doctor. En el primero disfrutará el Rector, los examinadores y el Secretario dos pesos por cada examen, el Bedel uno y el portero uno. En el segundo las propinas serán de cuatro pesos para el Rector, examinadores y Secretario y dos para el bedel y dos para el portero, lo que sobre en uno y otro grado acrecerá los fondos de la Universidad. Por todo título se pagará ocho pesos, de los cuales cuatro son para la caja y cuatro para el Secretario. Los ciento cincuenta del grado de doctor son para la caja.

§ único.—La Junta de Gobierno podrá dispensar de la consignación en todo o parte constándole la pobreza del candidato el cual le hará ver con informaciones actuadas ante las autoridades de la provincia a que pertenezcieren y con un informe particular del Gobernador.

Art. 35.—Cuando no haya en la Universidad el número de catedráticos examinadores en que se ha de conferir el Grado, el Rector nombrará ocasionalmente los que faltaren escogiendo entre los graduados.

Art. 36.—El Secretario llevará un libro de exámenes y otro de grados en el cual se anote con exactitud y sin dejar más campos blancos que los precisos, los que se confieren, suscribiendo el Rector la diligencia con dos examinadores y el Secretario.

### Capítulo 9º.

Art. 37.—Cuando vacare cualquiera de las cátedras de la Universidad o de los colegios, el Rector con la Junta de Gobierno declarará vacante mandando poner edictos por el término de sesenta días. Estos se expedirán en nombre del Rector y cuerpo de la Universidad firmados por el mismo y por dos catedráticos de los más antiguos que formen la Junta de Gobierno. Deben ir autorizados por el Secretario, con



expresión de las circunstancias que han de tener los opositores, los ejercicios literarios a que ha de reducirse la oposición y las cargas, rentas y preeminencias de la cátedra y se fijará el original en la puerta principal de la Universidad, remitiendo a cada provincia un ejemplar por medio de los Inspectores de Estudios.

Art. 38.—Concluído el término de los edictos y examinados por la Junta de Gobierno los memoriales y documentos de los opositores, declarará los que deben ser admitidos señalando día y hora para comenzar los actos de oposición y el orden con que hayan de hacerse según la antigüedad del grado de los opositores y faltando éste por la suerte.

Art. 39.—En los ejercicios literarios para estas oposiciones, los opositores presentarán sesenta cuestiones clásicas declaradas por la Junta de Gobierno antes de presentarles al Presidente de la Dirección para su pase. La lección en lengua latina durará un cuarto de hora y el examen dos horas que se distribuirán entre los coopositores si los hubiere y en su falta por tres catedráticos examinadores a quienes se tomará juramento de llenar bien su deber al entrar en el acto.

Art. 40.—Los actos se calificarán por *A* y *R* por el Rector, Vicerrector y los catedráticos de la Universidad reunidos con los de los Colegios, extendiéndose la diligencia formal en un libro que llevará el Secretario.

Art. 41.—Después de estas calificaciones el Rector, Vicerrector, catedráticos de las Universidades y colegios procederán a votar para formar las ternas. Hecho esto el Rector enviará sin tardanza testimonio de las actas y calificaciones, añadiendo su juicio sobre el más digno, al Ejecutivo.

Art. 42.—El provisto de la cátedra presentará su título al Rector y Junta de Gobierno que hallándolo en forma le dará posesión previo el juramento antes prescrito.

#### Capítulo 10.—De los Catedráticos.

Art. 44.—Los cursos se abrirán con un acto solemne en la capilla de la Universidad al que deben concurrir todos los catedráticos y todos los estudiantes, allí se pronunciará en castellano una oración sobre los puntos que se consideren más útiles, por uno de los catedráticos a elección del Rector.

Art. 45.—El catedrático que faltare a su clase una tercera parte del tiempo diario que debe enseñar pierde toda la renta del día.



Art. 46.—Ningún catedrático tiene derecho de enviar otro individuo que enseñe en su lugar. La falta de asistencia permanente al aula por una cuarta parte del año escolar, no siendo por enfermedad o causa motivada y calificada por el Rector pierde la cátedra, sea que las faltas hayan sido interrumpidas o continuas, y la Junta de Gobierno declarará vacante con aprobación del Ejecutivo.

### Capítulo 13.—De los Certámenes Públicos.

Art. 59.—Habrá anualmente en el mes de junio certámenes públicos. Cada uno de los catedráticos ha de sostener en ellos todas las materias que hubiere enseñado en el año escolar, para lo que señalará algunos estudiantes de los cuales ninguno podrá excusarse.

Art. 60.—En ningún certamen público se defenderán materias ni proposiciones contrarias a las leyes de la República, ni a la moral religiosa y decencia pública.

Art. 64.—El Rector distribuirá entre los que mejor desempeñen estos actos, libros en los que se escribirá el nombre de los jóvenes premiados.

Art. 65.—Los estudiantes que sostuvieren conclusiones quedarán libres de los exámenes si lo hicieren bien; mas si nó volverán a ser examinados.

Art. 67.—Todos los sábados excepto en la Semana Santa y Pascua de Navidad habrá sabatinas; y el bedel cuidará de avisar.

### Capítulo 14.—De los exámenes.

Art. 69.—Habrá anualmente exámenes de todos los ramos que se hayan estudiado en cada una de las Facultades. Comenzarán el 15 de octubre y se verificarán en la capilla de la Universidad, a presencia de los catedráticos y todos los cursantes de la Facultad.

Art. 71.—Concluído el examen que no durará menos de 30 minutos habrá votación del Rector y todos los examinadores por *A* y *R*.

### Capítulo 17.—De la administración de las rentas.

Art. 81.—La administración de las rentas así como de los colegios como de la Universidad, serán manejadas por un Colector nombrado por el Ejecutivo. Prestará caución ante la Junta de Gobierno, y a satisfacción del Diocesano por lo



respectivo al Seminario, que asegure el producto de las rentas, y de los sobrantes de los fondos que maneje.

Capítulo 18.—Organización de la enseñanza.

Art. 87.—En la Universidad habrá dos cátedras de Gramática Latina combinada con la castellana; una de filosofía, tres de jurisprudencia y cuatro de Medicina.

Art. 88.—La enseñanza de gramática se dividirá en clase de mayores y clase de menores. La de menores se reducirá a rudimentos y en la de mayores se enseñará Sintaxis y Prosodia.

Art. 89.—El curso de filosofía durará tres años, y en ellos se enseñará la lógica y las matemáticas puras, la física general y particular, y la metafísica y ética.

Art. 90.—El curso de jurisprudencia durará seis años, los cuatro primeros para el grado de bachiller, y los dos últimos en la Academia de Derecho Práctico para obtener el grado de licenciado, sin el cual nadie puede recibirse de abogado.

Art. 91.—En cada uno de los cuatro primeros años ganarán los estudiantes una matrícula de Derecho Civil combinada con el patrio, otra de Derecho Canónico público y privado; otra de Derecho Internacional público y Economía; de modo que de los cuatro años resulte un sistema completo de enseñanza en todo el derecho.

Art. 92.—Las lecciones de jurisprudencia se darán por tres cátedras: una de Derecho Canónico; otra de civil y patrio y otra de Internacional Público y Economía. Los catedráticos de jurisprudencia civil y canónica principiarán la enseñanza por la historia de cada uno de sus derechos.

Art. 93.—El curso de Medicina durará seis años distribuidos en esta forma: en el primer año se estudiará Anatomía general y descriptiva; Fisiología y Botánica; en el segundo año continuará la Anatomía general y descriptiva y se enseñara Química e Higiene; en el tercero patología interna, externa, nosología, anatomía patológica y continuará la descriptiva; en el cuarto terapéutica, farmacia, materia médica y operaciones; en el quinto, clínica externa e interna, medicina legal y obstetricia; en el sexto se completarán los cursos que se hubieran acabado los años anteriores.

Capítulo 19.—Disposiciones para la enseñanza.

Art. 95.—Los catedráticos de latinidad, tendrán aula dos horas por la mañana y dos por la tarde. El de filosofía las



mismas con la diferencia de que en ella se incluye la media de repaso de mañana y tarde. El catedrático de Derecho Canónico y el de Internacional Público y Economía tendrán una hora de aula cada uno por la mañana, y el de Derecho Civil hora y media por la tarde. Los de medicina, tendrán una hora por la mañana y una hora por la tarde.

Art. 96.—Ningún catedrático llenará su deber con entrar un rato al aula, señalar lección y salir. Las horas que se han señalado para la enseñanza deberán distribuirse entre la explicación y tomar cuenta a los alumnos.

Art. 97.—El Rector cuidará especialmente del cumplimiento de esta disposición.

#### Capítulo 21.—De la Academia de Derecho Práctico.

Art. 100.—En las ciudades en que haya Cortes de Justicia habrá Academias de Abogados y el número de sus miembros no excederá de 21.

Art. 101.—Los inspectores de estudios junto con los miembros de los Tribunales de Justicia, existentes en las ciudades de las provincias, nombrarán los miembros de la Academia de Derecho Práctico. La Academia tendrá un Director y un Vicedirector.

Art. 102.—La Academia estará encargada: 1º,—de velar en la instrucción y adelantamiento de los aspirantes a la profesión de abogados; 2º.—examinar a los que hayan de recibirse de abogados, cuyo examen durará dos horas, concurrirán a él la tercera parte de los miembros de la Academia, y en la provincia que no hubiere 21, los que se puedan reunir.

Art. 103.—Las reuniones académicas se verificarán en horas en que no se impidan los ejercicios de las aulas. Habrá dos sesiones en cada semana en la Universidad, y a ella deben asistir todos los practicantes, quienes al fin de año sacarán un documento que acredite su asistencia y desempeño de las tareas que les impongan.

Art. 104.—En estas reuniones se les advertirá a los practicantes los defectos de las composiciones y declamación, y se les instruirá en el modo de responder a las dificultades imprevistas que se les susciten en el acto.

#### Capítulo 22.—De la Facultad Médica.

Art. 106.—Habrá en la Universidad una reunión de Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia que no pase de 12,



tendrán un director y un Secretario nombrado por los miembros de la misma Facultad, durarán tres años en sus destinos.

Art. 107.—Serán funciones de la Facultad:

I.—Promover los estudios teóricos y prácticos de las ciencias médicas.

II.—Velar que los estudiantes de medicina cumplan con su práctica en los Hospitales.

III.—Examinar a los cirujanos romancistas y a los boticarios, parteros y sangradores.

Este Decreto imprimió un impulso de adelanto a toda la enseñanza, en general, ya que encontramos en él normas muy adelantadas a la época en que se dictó, y que muy bien podrían servir con eficacia en el tiempo presente.

En la enseñanza superior introdujo múltiples reformas y ventajosas modificaciones, tanto en los planes de estudio, como en las asignaturas mismas.

En la enseñanza del derecho, aumenta a los planes anteriores el estudio del Derecho Internacional, estudio que era una necesidad de medio dentro de nuestra Universidad; ya que, habiéndose el Ecuador constituido en nación libre e independiente, necesitaba presentarse ante los demás pueblos como una nación culta, consciente de sí misma y capaz de defender y encausar su autonomía, al saber afrontar las contingencias que pudieran presentarse en la defensa de sus derechos. Y todo esto tenía que aprender su juventud en el estudio del Derecho Internacional.

El Decreto beneficiaba también grandemente a la enseñanza de medicina, pues casi podemos decir, que fue el fundador de los estudios médicos; en el tiempo colonial y en el anterior al año 1836 apenas si existía una sola cátedra de medicina, y eso, muy mal servida, en tanto que en el Decreto encontramos formada ya una Facultad de Medicina que estaba encargada de velar por el esplendor de la ciencia médica. Además introducía en la Facultad la práctica hospitalaria.

Verdaderamente este Decreto Orgánico de Instrucción Pública, es una de las glorias más grandes de la administración de Rocafuerte, y el gran talento y acrisolado civismo del gran repúblico, se reflejan en cada una de sus disposiciones. Por otra parte, el mérito sube de punto si se considera el momento histórico en que el Decreto fue dictado. El paso



del coloniaje a la libertad política, no favoreció el desarrollo del orden, la paz y el bienestar público, antes por el contrario, con la agitación y la inquietud de los espíritus se produjo cierta depresión en el adelantamiento general. El militarismo, el caudillaje, ahogaban con su ambición todo germen de progreso y sumían a la nación en un estado de estancamiento total. El esfuerzo de Rocafuerte para levantarla del nivel en que se encontraba, fue titánico, especialmente a lo que se refiere a la Instrucción Pública, completamente descuidada por los Gobiernos anteriores.

Volvamos ahora, a la historia de los hechos de la vida de la Universidad Central.

En el año 1839 fue nombrado por la Junta de doctores Rector de la Universidad Central, el Dr. Ramón Miño.

El Dr. Miño nació en Quito a 15 de julio de 1802. Hizo sus estudios en esta Capital y obtuvo sus títulos de Maestro en Filosofía, de Bachiller y Doctor en Jurisprudencia. Para la recepción de abogado hizo viaje a Bogotá, donde a los 22 años de edad se le confirió el diploma en 8 de octubre de 1824, por la Alta Corte de la República de Colombia.

El 12 de mayo de 1830 en calidad de Procurador General de Quito dirigió una petición al Prefecto del Departamento, General Don José María Sáenz, a que convocara a los padres de familia para que, en reunión solemne y pública, acordasen libremente la manera como debía establecerse el Gobierno del Ecuador; y así fue como, reunidos el 13 de mayo en la Sala de la Universidad acordaron constituir el Ecuador en Estado libre e independiente.

Como hemos dicho, el año 1839 fue nombrado Rector de la Universidad, puesto que supo desempeñar en bien del adelanto del Establecimiento.

Poseedor de las lenguas griega, latina, francesa, inglesa e italiana, era también competentísimo en el conocimiento del Derecho Civil Romano, del Español y Económico. En 1854 hizo un valioso servicio a la Jurisprudencia de la República, publicando como editor, «La Ilustración del Derecho Civil Español», de Juan Sala, con variaciones y la correspondencia de las Leyes del Ecuador. El Dr. Miño desempeñó otros varios cargos, como el de Ministro Juez de la Corte Superior de Quito y después de la Suprema de la República. El Dr. Miño murió a fines de diciembre de 1871.



El período de su Rectorado, duró desde el año 1839 hasta el año 1842. Sin que tengamos que apuntar cosas de mayor importancia en él.

En el año 1842, fue elegido Rector el doctor Pedro Antonio Torres, de nacionalidad colombiana. El doctor Torres nació en Popayán, el año 1791; sus primeros años están envueltos en las sombras del misterio. Hizo sus estudios en el Seminario de Quito. Se ordenó de sacerdote en Guayaquil.

Cuando Bolívar vino al Ecuador y visitó Cuenca, el Dr. Torres le ofreció unos certámenes de Filosofía. Bolívar le nombró su Secretario de Decretos y luego, su Capellán. Hizo con él toda la campaña del Perú, y presencié las famosas acciones de Junín, Matará y Ayacucho. Mereció ser condecorado con el busto del Libertador y participó de todos los honores que a Bolívar y Sucre les fueron tributados en Lima y el Cuzco, después de la Batalla de Ayacucho. En el Cuzco promovió algunas reformas a la enseñanza y fundó el Colegio de Ciencias y Artes.

Fue Rector del Seminario de San Luis, Vicerrector y catedrático de Filosofía en el Seminario de Quito; fue maestro del inmortal Arzobispo Mosquera, Rector de la Universidad y Obispo de Cuenca, Cartagena y Popayán. En este último Obispado dió muestras de sabiduría, virtud y patriotismo, durante la revolución de 1860 aconsejando la paz a todos los partidos por medios suaves y prudentes. Desterrado en 1852, siendo Obispo de Cartagena, se fue a Lima en donde lo colmaron de honores y distinciones habida consideración a sus antiguos servicios e indisputables méritos. Murió en Cali el año de 1866 y su memoria fue honrada por el Gobierno de Colombia.

«El Dr. Torres tenía talentos muy raros; poseía la oratoria con perfección y era muy versado en antigüedades, historia sagrada y profana y bellas artes», dicen sus biógrafos Scarpetta y Vergara.

En el año de 1845 fué elegido Rector el Dr. José Manuel Espinosa. Médico eminente nacido en Quito el 1º de enero de 1800, muerto el 31 de julio de 1869, fué diputado, senador, Rector de la Universidad por varias ocasiones y Director General de Estudios.

En el tiempo de su rectorado la Facultad de Medicina, formada por los doctores Vergara, Sáenz, Villavicencio, Quijano, Acevedo, Espinosa, Angulo, Daste y Malo, se preo-



cupaba mucho de velar por la salud pública y daba medidas y consejos al Gobierno para lograr ésto.

El año de 1847 reunidos los señores Miguel Vergara, Vicedirector, Antonio Sáenz, Juan Acevedo, Manuel Vaca, Joaquín Torres, Mariano Quijano, Juan Fabara, Francisco Gómez, Miguel Egas, Camilo Banda y el farmacéutico: José María Cabezas, se nombró Director al Dr. Juan Acevedo y Vicedirector al Dr. Antonio Sáenz, Primer Consiliario al doctor José Manuel Espinoza, Segundo Consiliario, al Dr. Vergara y Censor, al Dr. Joaquín Torres, Primer Conjuez, al Dr. Guillermo Jameson, Segundo Conjuez, al Dr. Manuel Vaca.

Entre las funciones más importantes que estaban a cargo de esta Junta, estaba el deber de examinar a los leprosos si tenían este mal o nó; lo mismo debían extender los certificados de invalidez a los militares.

Durante este tiempo solían tener lugar en la Universidad, certámenes anuales de Literatura, uno de los cuales celebrado el 6 de julio de 1846, cuyo discurso preliminar lo pronunció el estudiante Gabriel García Moreno, tenía el siguiente programa elaborado por el entonces Profesor de Literatura, Dr. Francisco Montalvo, hermano mayor del célebre Don Juan Montalvo. He aquí el programa de dicho acto:

Locución poética.—Diferencias entre el lenguaje y estilo de la prosa y el verso.—Naturaleza y mecanismo de éste, sus diferentes especies, rima perfecta e imperfecta, y combinaciones métricas usuales.

Composiciones poéticas.—Reglas relativas a las poesías líricas, didácticas y descriptivas.—Principios que deben observarse en la composición de una epopeya.—El impulso comunicado a las ideas por el espíritu del siglo es, en poesía, el regulador supremo de los preceptos establecidos por la escuela crítica de Aristóteles. El carácter de la época en que vivimos, exige que toda producción poética elevada reúna la severidad y grandeza en la forma a la severidad y grandeza en el fondo.—Ultimamente darán algunas nociones sobre la literatura de la India.

En el local de la Universidad el 6 de julio de 1846.

A. L. H. A.

(A la hora acostumbrada)



Tenemos que hacer notar que en la fecha de ese certamen, García Moreno ya era doctor en leyes, aunque todavía no se recibía de abogado; pues una anomalía de la Ley de Instrucción Pública entonces vigente posponía el estudio de Humanidades al de Derecho Civil Canónico y Ciencias Públicas.

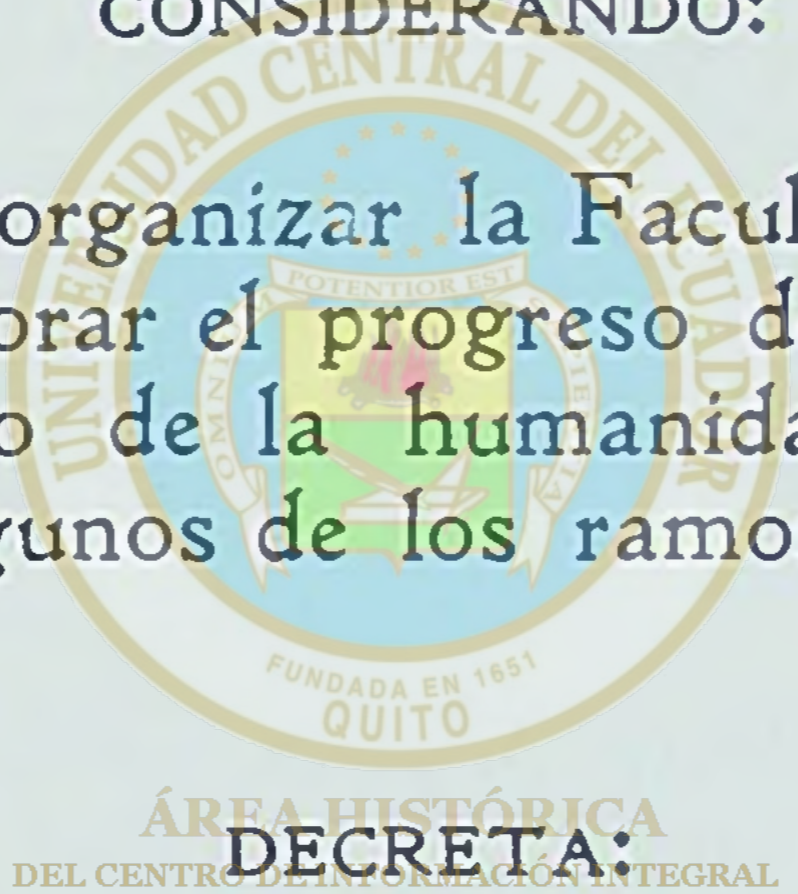
En el año de 1847 el Congreso de la República dictó una ley que criaba un Tribunal de Facultad Médica.

Ley Orgánica de la Facultad Médica dictada por el Congreso el 26 de noviembre de 1847.

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

### CONSIDERANDO:

Que es preciso organizar la Facultad Médica con el objeto de facilitar y mejorar el progreso de la Medicina, tan necesaria para el alivio de la humanidad doliente, como útil para el auxilio de algunos de los ramos de la administración pública,



### DECRETA:

Capítulo 1º.—De la Facultad Médica y del Tribunal de Facultad Médica.

Sección Primera.—De la Facultad Médica.

Art. 1º.—La Facultad Médica de la República del Ecuador residirá en la Capital de Quito, y se compondrá de todos los médicos, cirujanos y farmacéuticos, naturales o extranjeros que residan en el país, y que se hayan incorporado en la antigua Facultad o en la Sociedad Médica del Guayas, y los que en adelante se incorporaron en dicha Facultad con arreglo a lo que dispone esta Ley.

Art. 2º.—Serán también miembros de la Facultad los naturales o extranjeros que, siendo profesores inteligentes y acreditados en Ciencias Naturales les nombre el Tribunal, y se les denominará, individuos y miembros honorarios.

Sección Segunda.—Del Tribunal de la Facultad Médica.

Art. 3º.—El Tribunal de la Facultad Médica se compondrá de siete individuos que serán, el Director y Vicedirector, dos Ministros, un Fiscal y dos Consiliarios.



Art. 4º.—El Director será el Jefe de la Facultad, presidirá todos sus actos, dirigirá, gobernará y convocará al Tribunal o a la Facultad cuando lo estimare conveniente, firmará los diplomas y nombramientos, dirigirá las comunicaciones; y a él estarán sujetos todos los miembros de la Facultad.

Art. 5º.—El Vicedirector suplirá las faltas del Director, y firmará con él los diplomas y actas de la Facultad.

Art. 6º.—Los Ministros, de los cuales el primero se denominará Decano y el segundo Tesorero, auxiliarán al Director, asistirán a las sesiones y acuerdos del Tribunal; y el Decano presidirá dichas sesiones y las de la Facultad por impedimento o ausencia del Director o Vicedirector.

Art. 7º.—El Fiscal velará sobre el buen desempeño de las atribuciones de cada uno de los dignatarios.

Capítulo Segundo.—Del objeto de la Facultad Médica y de los exámenes:

Sección primera.—Objeto de la Facultad.

Art. 13.—El objeto de la Facultad médica, es procurar asiduamente la conservación de la salud pública y su mejora cuando se altere.

Art. 14.—La Facultad Médica para llenar este objeto debe: primero, promover como sección de la Universidad, el progreso de todos los ramos pertenecientes a la Medicina, a la Química, Botánica e Historia Natural; segundo, publicar por la imprenta con la frecuencia posible métodos higiénicos y los tratamientos convenientes para evitar o remediar las enfermedades endémicas o epidémicas; tercero, representar al Gobierno las causas que dañan la salud, indicando los medios; cuarto, velar sobre el mejor arreglo de los establecimientos de vacuna, y cuidar de la conservación del fluido en su mejor estado; y resolver las consultas médico-legales que exijan las autoridades y dar los certificados que se le pidan.

Sección Segunda.—De las atribuciones del Tribunal de la Facultad Médica.

Art. 15.—El Tribunal de la Facultad Médica tendrá Juntas ordinarias a lo menos una vez en cada semana: el Director podrá convocarlo cuando sea necesario y para las Juntas han de concurrir por lo menos siete miembros.

Art. 16.—Son atribuciones del Tribunal de la Facultad Médica; primero, examinar y dar título de médico, cirujano,



farmacéutico, flebotómico y comadrón, a todos aquellos que con arreglo a esta Ley se presentase a obtenerlo; segundo, impedir que se introduzcan a ejercer cualquiera de los ramos de la Medicina, Cirugía, Farmacia, Flebotomía y Obstetricia, los que no tengan las correspondientes credenciales del Tribunal con arreglo a lo que en esta Ley se dispone. Los que no tengan los requisitos legales y ejerzan la Medicina, Cirugía y Farmacia serán castigados por la primera vez, con una multa de veinticinco pesos aplicables a los fondos de la Facultad, por la segunda, con una multa de cincuenta, y, por la tercera, con una de ciento. Los que sin los antedichos requisitos ejerzan la Flebotomía o la Obstetricia serán castigados con la mitad de las penas anteriores, en caso de no poder hacer efectivas las multas, serán compensadas con prisión de un día por cada cuatro pesos. Todas estas penas serán aplicadas por el Director de la Facultad, a prevención con el Comisario de Policía en la Capital, y en las provincias por las Sociedades de Comisión, a prevención siempre con los respectivos Comisario de Policía; tercero, nombrar cada año, por medio del Director en la Capital, y en las provincias por las Sociedades de Comisión, los profesores que hagan de oficio reconocimientos judiciales y desempeñen las funciones a que sean llamados por la Policía. Las demás atribuciones se refieren al cuidado y control de las Boticas.

Sección Tercera.—De los exámenes de la Facultad Médica.

Art. 17.—El que aspire a recibirse de médico, presentará su título de doctor, un certificado del Gobernador de la provincia que justifique su conducta, el certificado de práctica, y, oído el parecer fiscal, si las documentaciones están en la debida forma se procederá al examen por todos los miembros del Tribunal y durará dos horas. Para este acto contribuirá el examinado, con cincuenta pesos, que se aplicarán a los fondos de la Facultad, sin que los examinadores lleven nada por razón de propinas. Esta disposición será extensiva en todas sus partes para los exámenes de Cirugía.

En los siguientes artículos se determinan las prácticas para el examen de Farmacéutico, Flebotomo, más o menos parecidas a las de médico.

Para cumplir con lo mandado por esta ley se reunió la Junta General de la Facultad e hizo las elecciones de Direc-



tor y Miembros del Tribunal de la Facultad Médica, cargos que cayeron en las personas siguientes: Director, el Dr. Acevedo; Vicedirector, el Dr. Vergara; luego eligieron el primer Ministro Decano y resultó el Dr. Manuel Espinosa; segundo Ministro o Tesorero, fue elegido el Dr. Sáenz.

En el año 1848 se volvió a elegir Rector al Dr. José Manuel Espinosa.

En este año la Facultad Médica nombró una comisión formada por los doctores Guillermo Jameson, Andrade y Villavicencio para que hicieren una tarifa de boticas, tarifa que fue presentada y aprobada después de larga discusión en la sesión del 12 de mayo del mismo año.

Desde el año 1839 hasta el año de 1845 fue Director de la Academia de Derecho Práctico, el Dr. Ramón Borja, el año 1846 el Dr. José María Laso e interinamente el Dr. José Antonio Lozada. En 1847 el Dr. Víctor Salomé Vivanco.

En 1851, fue elegido Rector el Dr. Antonio Gómez de la Torre.

Nació el Dr. Antonio Gómez de la Torre, el 23 de noviembre de 1817, fue hijo legítimo del Sr. Joaquín Gómez de la Torre y de Doña Rosa Gangotena, nació en la ciudad de Ibarra. El Dr. Gómez de la Torre, vástago de una de las familias más notables y distinguidas de nuestra sociedad, fue un hombre notabilísimo tanto por su talento cuanto por el buen desempeño de los cargos públicos que tan acertadamente desempeñó. Fue el año 1859 miembro suplente de la Junta de Gobierno Provisional que se formó en Quito, senador y diputado en muchos de nuestros congresos. En el año 1862 estuvo de Presidente del Senado y dió su voto negativo a la decisión que tomó el Consejo de Estado en su sesión de 27 de octubre de este año, declarando la guerra a Colombia.

En el año 1852 el Tribunal de la Facultad Médica estaba compuesto por los siguientes doctores: Director, Carlos Andrade; Guillermo Jameson, Manuel Vaca, Miguel Egas, Benigno Viteri, Ramón Andrade. En la sesión del 22 de diciembre de 1853, se declaró incorporado en la Facultad, al Dr. Rafael Barona.

Desde el año 1848 hasta el año 1850 fue Director de la Academia de Derecho Práctico, el Dr. Agustín Salazar. El año 1851 fueron Directores sucesivos los doctores Víctor Félix de San Miguel, Antonio Gómez de la Torre y Joaquín



Enríquez. Desde el año 1852 al 54 fue Director el Dr. Juan Antonio Toledo.

En 1855 es por tercera vez elegido el Dr. José Manuel Espinosa para Rector de la Universidad.

En el año 1856 la Junta de Gobierno de la Universidad estaba compuesta por el Rector Dr. José Manuel Espinosa, por el Vicerrector, Dr. Miño y por los vocales Salazar, Montalvo, Mestanza y Torre.

Esta Junta el 13 de mayo del mismo año aprobó un contrato de arrendamiento de la primera prensa que tuvo la Universidad. Y en sesión del 28 de junio comisionó al Dr. Luis Antonio Salazar para que presentase un informe sobre el buen o mal efecto de la libertad de estudios, que en algunos años había pesado sobre la Universidad, para comunicarlo al Presidente de la República. Su informe fue presentado en sesión de 28 de julio, en todo desfavorable para la libertad.

A fines de diciembre del año 1857 fue nombrado Rector de la Universidad, el doctor Gabriel García Moreno.

García Moreno nació en Guayaquil, el día 24 de diciembre de 1821. Estudió Filosofía en el Convictorio de San Fernando y fue su catedrático o Preceptor, el doctor don Manuel Angulo, uno de los más eminentes Profesores de ese tiempo. Concluidos los cursos de Derecho Civil y Público en la Universidad de Quito, obtuvo García Moreno la investidura de doctor en Jurisprudencia, en 26 de octubre de 1844. Hizo sus estudios de Derecho Práctico, bajo la dirección del Dr. Ramón Borja y después bajo la del Dr. Joaquín Enríquez, antiguo Secretario de la Universidad. Recibió la investidura de Abogado en 30 de marzo de 1848, y continuó estudiando con gran aplicación las matemáticas, ya por sí solo ya en el curso que dió en Quito el doctor Sebastián Wisse, Ingeniero de la República. En 1857 fue nombrado Alcalde Primero Municipal y luego, Rector de la Universidad Central. En el mismo año concurrió al Congreso, como Senador y el 1º de Mayo de 1859, al estallar en Quito la revolución, formó parte de la Junta de Gobierno Provisional compuesta de García Moreno, Jerónimo Carrión y Pedro José de Arteta.

Después de vencer la revolución de Franco, que en asocio del Presidente peruano Castilla amenazaba la integridad nacional, y una vez reunida la convención el 10 de enero de 1861, fue nombrado Presidente de la República casi por una-



nimidad de votos, cargo del que se posesionó en 2 de abril del mismo año.

Su actuación posterior es muy bien conocida; la enseñanza le debe muchos bienes.

Veamos ahora su actuación en el Rectorado.

Le acompañaron en el poco tiempo que lo desempeñó el doctor Miguel Egas, como Vicerrector y como vocales de la Junta, el doctor Angulo, Mestanza, Miño, Sáenz y Espinosa.

Mucho habría podido hacer García Moreno por el adelantamiento de la Universidad Central, mas, la libertad de estudios era un obstáculo para cualquier iniciativa. Veamos lo que decía el doctor Miguel Egas, Vicerrector del Plantel, «A lo dicho en el informe que emitió este Rectorado en el año anterior, sobre los funestos efectos de la libertad de estudios, basta añadir, por ahora, que ni aún el legislador que hubiese tenido el designio de echar por tierra nuestra naciente educación literaria, hubiere escogitado un medio más eficaz y tan apropiado como esta ley, para haber realizado sus deseos en tan poco tiempo; puesto, que, a consecuencia de ella hemos observado desiertas las aulas, protegido el ocio, malogrados ciertos talentos, relajada la moral de los alumnos y autorizada la vagancia, ni los catedráticos han podido conducir a la juventud por el sendero del deber, porque la ley al no exigir a los cursantes la asistencia a las aulas ni el certificado de buena conducta, ha ensanchado el campo de la disipación donde las ciencias han encontrado su sepulcro».

El mismo García Moreno viendo los pésimos resultados, la bancarrota de la disciplina y lo malo de los exámenes, en el informe presentado al Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública dando cuenta de sus labores en la Universidad se quejaba de este mal. Reproducimos, por creerlo de mucha importancia, el informe.

República del Ecuador.—Universidad Central.—Quito, a 23 de junio de 1858; 14° de la Libertad.

Al Sr. Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Señor:—Cumpló con el deber de remitir a U. S. el cuadro Estadístico de la Universidad en todos sus ramos y comprensivo desde el 1°. de julio de 1857 hasta el 30 de julio del presente año.



En este período de tiempo se han hecho mejoras positivas en la casa; se arregla prolijamente y enriquece la biblioteca de la Corporación: todos sus empleados llenan su deber, y la ley y disposiciones reglamentarias, buenas o malas, tienen exacto cumplimiento.

Muchos y diversos medios se han empleado para conseguir el verdadero progreso y para que la juventud adquiriera una sólida y verdadera ilustración: mas, desgraciadamente, todo es ineficaz o superfluo a presencia de la Ley de 28 de octubre de 1853; porque legalizadas en cierto modo la ociosidad y la pereza y autorizado el odio al trabajo y al método mejor de aprender bien, fuerza es recoger el amargo fruto de una disposición que, bajo el aspecto de alentar y difundir las luces nada más ha hecho que aniquilar al sólido saber sustituyéndole en apariencias y títulos, sus honores y grados. Pretender que un joven se forme por sí solo y en la edad de las pasiones, sin guía, sin la voz del profesor, sin estímulo, sin criterio, sin discernimiento suficiente y sin que sepa siquiera donde buscará el bien y la verdad, es aspirar a un imposible; y se han empleado la autoridad pública y toda una Ley para que la primera de las necesidades morales, la del saber, sea entre nosotros nominal, aparente, equívoca y llena de errores. Así, pues, se puede asegurar que, si tal fue la intención del que proyectó la libertad de estudios, como actualmente se halla, el resultado puede exceder a su deseo.

El verdadero patriotismo ha clamado incesantemente por la extinción de este mal de tan dilatadas y funestas consecuencias: la Universidad jamás ha perdido la ocasión de instruir al Gobierno de la necesidad de impedir el retroceso de la educación; mas, sus indicaciones han sido desoídas y el mal sigue, hasta el extremo de sentirse una agitación en los padres de familia por crear un colegio para la educación de sus hijos; lo que manifiesta que la conciencia pública, la razón universal, la constante experiencia y el amor paterno, que jamás se engaña, están porque la juventud se eduque bajo la vigilancia esmerada e instantánea del profesor y con el auxilio de la viva voz del maestro.

Dios y Libertad.—(f.) G. García Moreno.

Como curiosidad histórica anotaremos que uno de los pocos alumnos que no quiso valerse de la libertad de estudios



fue el joven Federico González Suárez: «Regía en aquel tiempo (Dicen sus memorias íntimas, —nosotros lo tomamos de la obra: «García Moreno y la Instrucción Pública», del Dr. Julio Tobar Donoso—), la ley que se llamaba de la Libertad de Estudios, la más absurda y la más corrupta de cuantas disposiciones haya podido excogitar la autoridad civil: nada era obligatorio para el estudiante, ni siquiera el certificado de asistencia para un día de clase. Podía estudiar lo que quisiera, como quisiera y cuando quisiera. Yo, merced a la discreción de mi madre, no hice uso de semejante libertad y me sujeté a seguir los cursos, con la más rendida obediencia a mis profesores».

El Gobierno pidió entonces a García Moreno que, en unión de algunos catedráticos de la Universidad redactara un Decreto de reglamentación de estudios. La Universidad nombró para este fin al doctor José Manuel Espinosa, doctor José Parreño y Ramón Miño; mas, como lo comunicó el Rector al Ministro, la Comisión tuvo «que desistir de su proyecto, creyendo que la parte reglamentaria supone existente la parte orgánica, de la cual el reglamento debe ser únicamente la realización y el desarrollo; y que hacer el reglamento, careciendo, como ahora se carece, de toda organización fundamental, es de todo punto imposible; y hacerlo suponiendo admitidas algunas bases importantes, era exponerse a que alteradas esas bases hipotéticas, no quedase el reglamento en armonía con la organización que después se adopta en realidad.»

En cuanto al adelantamiento material, el doctor Antonio Mata, Secretario de Instrucción Pública se expresaba en los siguientes términos: «El estado material de la Universidad forma un verdadero contraste con su estado literario. El edificio se halla completamente transformado por las muchas e importantes mejoras que ha recibido en el presente año. El inteligente, ilustrado y patriota Rector de este Establecimiento, colocado por la Ley en perfecta impotencia de emplear su celo y consagración en el progreso de las enseñanzas que deben darse en él, se ha dedicado con un interés de que hay pocos ejemplos, a dar a la casa la comodidad, hermosura y decencia que requiere el noble y elevado objeto a que está destinada, contribuyendo a esta obra con erogaciones de su propio peculio por ser insuficientes los fondos universitarios para llevar a cima sus proyectos».



Fundó las cátedras de Química y Ciencias Exactas y, ensayó la formación de una Facultad de Ciencias.

En cuanto a la disciplina del establecimiento, en sesión del 1º de setiembre de 1858 la Junta de Gobierno, compuesta del Rector, Vicerrector, Espinosa, Carvajal, Jameson y Proaño, prohibió que ningún estudiante de cualquier curso que fuera pueda ir a aprender sus lecciones en la casa de la Universidad, a la que sólo debía concurrir a las horas de aula.

En sesión del 18 de noviembre se ordenó que en lo sucesivo no se permita que religioso alguno se gradúe con dispensa del pago de cuota en la clase de jurisprudencia, demostrando con esto el espíritu de justicia que animaba a todos los miembros de la Junta.

Demostró, también, el Rector mucha severidad en la buena administración de las rentas del establecimiento, y así en sesión del 27 de noviembre del mismo año, se presentó las cuentas de Colecturía, en las que, habiéndose encontrado algunas irregularidades y después de haberlas hecho estudiar por el Vicerrector, se tomó tales medidas que el Colector, Baltazar Mancheno, tuvo que separarse de su cargo.

Desde la sesión del 27 de noviembre se ausentó García Moreno encargando el Rectorado, que no volvió a ocupar, al Dr. Miguel Egas.

En el año 1859, la Junta de Gobierno estuvo constituida por el Vicerrector Dr. Egas, por los doctores Miño, Espinosa, Sáenz y Barahona.

Esta Junta en sesión del 12 de enero de 1859 nombró, teniendo en cuenta la ausencia del Rector, un catedrático que, reemplazase al Vicerrector, en caso de que éste no pudiese cumplir sus funciones, según el artículo 249 del Reglamento, fue nombrado para ésto, el Dr. José Manuel Espinosa. En esta misma sesión se determinó estudiar la ley sobre libertad de estudios y otras disposiciones reglamentarias sobre grados. En sesión de 29 de junio, se negó la solicitud de la Gobernación para ocupar la Universidad (algunos de sus locales) con las Cortes de Justicia y tan solo se concedió el Salón Bajo de la Universidad. En la del 24 de setiembre resolvió la Junta que no fuese obstáculo para alcanzar la dispensa de algún grado la reprobación en los exámenes posteriores al grado.



En 1860 fue elegido Rector, por cuarta vez, el Dr. José Manuel Espinosa; Vicerrector, el Dr. León Espinosa de los Monteros y el 11 de enero se nombró Bibliotecario, a cuyo cargo estuviese la Biblioteca pública, y el Museo, adjuntados por la Suprema Junta de Gobierno a la Universidad, fue nombrado para este cargo, el Sr. Nereo Ibarra. El 17 de diciembre de 1860, por moción del Dr. Mestanza se decidió pedir, por intermedio del Ministro correspondiente el reglamento que la Junta Suprema de Gobierno iba a dictar sobre Instrucción Pública, para que la Junta de la Universidad estudiare éste y emitiera su concepto.

En el año 1861 la Universidad intentó cobrar un peso por cada matrícula y cuatro reales por todo certificado de aprobación, el Gobierno negó rotundamente esta imposición.

Al Dr. Espinosa sucedióle en el Rectorado el Dr. José Mariano Mestanza, jurisconsulto notable, natural de Quito, Profesor durante muchos años de la Universidad, senador en los años 1863 y 1867, llegando en este año a ser Vicepresidente del Senado.

La Junta de Gobierno presidida por el Dr. Mestanza estaba compuesta: del Vicerrector, Camilo Casares y de los doctores: Rafael Barahona, León Espinosa de los Monteros, Elías Laso, Buenaventura Proaño, Luis Miranda.

El 21 de enero de este mismo año 1863, el Supremo Gobierno, en nota remitida a la Junta, ordena se de razón del estado rentístico y literario de la Universidad, expresando el número de graduados en todas las Facultades. Para presentar este informe se nombró una comisión compuesta de los doctores Laso, Miranda y Vicerrector.

El 30 de junio se otorgó premios a los estudiantes que habían sostenido los certámenes en este año; consistiendo estos premios en una nota de honor, que fue concedida en las clases de gramática a los alumnos José María Cárdenas, Miguel Correa, Gaspar Fabara y Heleodoro Tobar; en la de Filosofía, a los señores Fidel Sosa, Tomás Mogollón, Modesto Ramos, y a otros muchos más en las distintas Facultades, que sería largo enumerar.

En la sesión del 7 de octubre se dió cuenta de la autorización del Gobierno para vender la Hacienda de Pamocoto y Molino de Machángara, del Colegio San Fernando, el producto de cuya venta debía ingresar en los fondos de la Uni-



versidad. También se dió cuenta del pago que el mismo Gobierno hacía, a la Universidad, por la suma de siete mil trescientos setenta y dos pesos que le adeudaba.

La Escuela de Derecho Práctico tuvo en este período los siguientes Directores: 1855 a 1857. El Dr. Antonio Muñoz; 1857 a 1859, el Dr. Agustín Salazar. En el año 1861, la Escuela de Derecho Práctico tomó el nombre de Academia de Abogados y fue su primer Director en este año, el Dr. Antonio Mata, de 1861 a 1862, el Dr. Nicolás Espinosa, y de 1863 a 1865 el Dr. Ramón Borja, como Director y el Dr. Pedro Fermín Cevallos como Subdirector.

Las doctrinas enseñadas en la Universidad, durante esta época primera, poco o nada variaron de las que se enseñaban en las antiguas Universidades.

La formación filosófica, netamente escolástica iba sin embargo mezclada con frecuencia con doctrinas extractadas de filósofos modernos. El Derecho Canónico se estudiaba por Calavario, con modificaciones de otros autores más o menos regalistas. El Derecho Civil se dictaba por los textos de Sala-Miño, y se leían sin formarse un cuerpo de doctrinas ciertas a Heineck, Burlamache, Filangieri, Bentham, Pinzón y Stuart Mill. La Medicina despojóse en esta época, poco a poco de las fórmulas más o menos misteriosas y de las viejas patrañas de que estaba saturada.

Las ciencias no fueron en este período patrimonio de la educación y formación de la juventud de entonces; y tan solo uno que otro sabio distinguido logró iniciar algunos de nuestros jóvenes en tales conocimientos. Entre ellos mencionaremos a Wisse, Profesor de Matemáticas, al inglés Guillermo Jameson que dictó las cátedras de Botánica e Historia Natural y que preparó valiosas colecciones que después debían formar con los trabajos de Caldas, Bonpland y Spruce el fundamento de la flora ecuatoriana, el doctor Jameson escribió y dedicó a la Universidad una obra titulada: «Observaciones sobre la luz sodiacal.

Entre los científicos nacionales son dignos de mención el doctor José García Parreño, que tuvo fama de ser el primer matemático teórico, García Moreno, quien enseñó Química en la Universidad después de su viaje a Europa, donde, en París perfeccionó sus estudios en este ramo.



Antes de concluir esta época tenemos que hacer un recuento de los esfuerzos de algunos legisladores en los Congresos anteriores a la Convención de 1861 y al Congreso de 1863, referentes a la introducción de reformas indispensables a la organización de la Enseñanza Superior.

En la Legislatura de 1857 se presentaron dos problemas referentes a la organización de este ramo. La supresión de la Libertad de Estudios creada por el Decreto de octubre 28 de 1853, y la fundación de lo que después se llamó Escuela Politécnica y que entonces tenía el nombre de «enseñanza científica».

En cuanto al primer problema tenemos el informe que la Comisión constituida por García Moreno, Aguirre y Carvajal presentó a la Cámara del Senado y que sirvió de base a las discusiones. He aquí el informe: «Señor:—Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha examinado las objeciones que el Poder Ejecutivo ha presentado sobre el proyecto de ley derogatorio de la libertad de estudios, aprobado por la Legislatura del año presente; y juzga que el Poder Ejecutivo ha procedido con acierto al objetarlo, a pesar de que no lo ha considerado en todos los perniciosos resultados que habría producido si hubiera llegado a sancionarse.—Aquél proyecto se limita a restablecer el vicioso e incompleto Decreto reglamentario de Instrucción Pública, modificándole en cuanto al nombramiento de Director que atribuye sin razón al Poder Legislativo, imponiendo a ese inútil empleado el deber estéril y oneroso de visitar personalmente cada dos años, todos los establecimientos de instrucción de la República; estableciendo en Cuenca y Guayaquil Universidades destinadas exclusivamente por su mala organización a aumentar en progresión indefinida el número de médicos y abogados en perjuicio del verdadero progreso de la nación y en provecho de la empleomanía; y dejando insubsistente la facultad de presentar exámenes en cualquier tiempo. En resumen, el proyecto objetado, lejos de procurar el progreso científico del cual depende el futuro bienestar del Ecuador, sólo serviría para perpetuar y acrecer el desorden y conducir a la República a su ruina por el camino de la barbarie.—(f.) Gabriel García Moreno.—(f.) José Tomás de Aguirre.—(f.) Rafael Carvajal.»

Este informe consulta dos problemas: la inconveniencia de volver al Decreto orgánico de 1835 por inadecuado, y la



inutilidad y perjuicio de la creación de Universidades en Cuenca y Guayaquil. El proyecto fue muy discutido, atacado muy rudamente, y por fin, negado. El proyecto de que hablamos fue presentado juntamente con el informe de la comisión y por el grande interés que tiene, reproducimos sus primeros artículos:

Art. 2.—El Consejo General de Instrucción Pública reside en la capital y se compone: del Ministro de Instrucción Pública:

Del Rector de la Universidad;

Del Arzobispo, o del Vicario Capitular en caso de vacante, o del eclesiástico designado por ellos:

De los Decanos de las Facultades universitarias.

Art. 4.—Son atribuciones del Consejo General de Instrucción Pública:

1º.—Determinar los días de sus sesiones y lo relativo a su régimen interior.

2º.—Formar el reglamento general de estudios, los programas de exámenes y enseñanza y los reglamentos especiales de las Facultades, Colegios y más establecimientos públicos de instrucción, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Los proyectos de reglamentos de los colegios serán presentados al Consejo General por el Consejo Académico respectivo.

3º.—Presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de leyes y Decretos, relativos a la Instrucción Pública que les pidiere el Ministro de este ramo.

4º.—Autorizar, previa aprobación del Poder Ejecutivo, la creación de nuevas Facultades, cátedras y colegios con arreglo a lo prescrito por esta ley.

5º.—Autorizar los libros que deban emplearse por textos en los establecimientos públicos de enseñanza y prohibir en ellos y en los establecimientos libres las obras contrarias a la religión, a la moral o a las leyes.

6º.—Nombrar previa aprobación del Poder Ejecutivo, y remover con causa a los empleados de la Universidad, cuyo nombramiento no pertenezca a otra autoridad y a los Profesores de las Facultades, sean o no universitarias, salvo lo dispuesto en el párrafo único del Art. 36.



El Rector de la Universidad y los Decanos de las Facultades del modo expresado en los artículos 31 y 32 con aprobación del Poder Ejecutivo; pero pueden ser destituidos con causa por el Consejo General.

7º.—Fijar los sueldos de los empleados y Profesores de la Universidad, aprobar los presupuestos que formen las Facultades, y examinar y fenecer las cuentas de los colectores y claveros de aquella.

8º.—Declarar la nulidad de los grados universitarios, cuando el Rector, el Decano o alguno de los examinadores reclame contra ellos en el término de un año, ya por haberse acordado sin mérito la aprobación, ya por no haberse observado las disposiciones legales.

9º.—Conocer en última instancia de las causas contenciosas o disciplinarias juzgadas por los Consejos Académicos.

10º.—Presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe sobre el estado general de la enseñanza, las reformas que pueden introducirse y los abusos que deban precaverse.

Según este proyecto las Facultades debían ser cuatro: Filosofía, Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia. La primera se dividía en cuatro secciones: de Humanidades, de Ciencias Filosóficas, de Ciencias Físico-matemáticas y de Ciencias Naturales.

El Congreso, o más bien dicho la Cámara del Senado volvió a preocuparse de la libertad de estudios el 2 de noviembre, esto es dos días antes de cerrar sus sesiones, con motivo de un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados para derogar la libertad de estudios. La comisión encargada por el Senado de estudiar el proyecto presentó el informe siguiente:

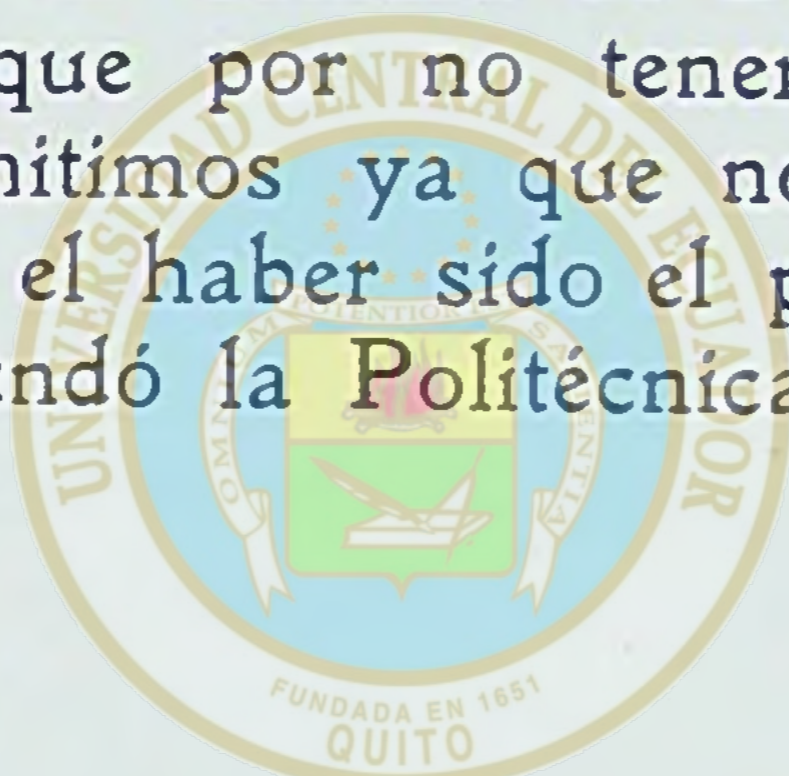
«Señor:—Vuestra comisión de Instrucción Pública ha examinado el proyecto de ley aprobado por la Cámara de representantes, que tiene por objeto derogar la Ley de 28 de octubre de 1853, sobre libertad de estudios; y ha visto con harto sentimiento que en nada se ha pensado menos que en organizar de alguna manera el importante ramo de Instrucción Pública. El proyecto se limita a restablecer un régimen, esto es, a adoptar por remedios del mal el mismo mal que se quiere remediar en la ley del 28 de octubre, remedio triste,



retrógrado y vergonzoso para el país; así que vuestra comisión nada puede deciros en favor de este proyecto sin violentar sus convicciones, sin hacer traición a su conciencia; y se limita, por consiguiente, a presentarlo para que lo discutáis y adoptéis el partido que os parezca más conveniente,—(f.) Rafael Carvajal.—(f.) Gabriel García Moreno.—(f.) Francisco Javier Arévalo».

En consonancia con este informe el Presidente de la Cámara, Doctor Manuel Bustamante hizo la observación de que no había tiempo para formular un nuevo Plan de Estudios, y se negó el proyecto de la cámara joven. A lo único que se llegó fue a pedir que se excitara al Ministro de lo Interior para que presentara un proyecto de Ley Orgánica de Instrucción Pública a la próxima Legislatura.

La organización de la enseñanza científica se sintetizó en Decreto aprobado por la Cámara de Diputados y modificada por la del Senado, que por no tener mucha relación con nuestro trabajo lo omitimos ya que no tiene para nosotros otra importancia que el haber sido el predecesor del que trece años más tarde, fundó la Politécnica.



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL



## EPOCA SEGUNDA

---

---

1863 — 1876

Epoca de crisis y de sangre fue la que vivió la República de 1859 a 1861. Bien conocidos y tristes son los acontecimientos que precedieron al 1º. de mayo de 1859, fecha en la cual, la revolución estableció un gobierno provisional, en forma de triunvirato, compuesto por Gabriel García Moreno, Jerónimo Carrión y Pedro José de Arteta. Gobierno que, después de vencer múltiples obstáculos y contingencias inesperadas, salvó la autonomía nacional, amenazada por el Jefe Civil y Militar de Guayaquil, General Franco y por el Presidente peruano, General Castilla, el 24 de setiembre de 1870 con la toma de Guayaquil.

Pacificada la República, la Junta Provisional se apresuró a convocar al pueblo para las elecciones de diputados a la constituyente, la que se reunió el 10 de enero de 1861 bajo la dirección del General Juan José Flores.

El mismo día fue elegido para Presidente Interino, el Dr. Gabriel García Moreno.

Elección que fue declarada definitiva el 10 de marzo del mismo año.

La Constituyente no se preocupó con detención en el arduo problema de la Instrucción Pública ni examinó el Proyecto presentado por el Gobierno Provisional; lo único que hizo fue encargar la elaboración de uno nuevo a la Academia Nacional científica y literaria creada por ella misma.



La Academia Nacional científica y literaria tenía entre sus principales fines la propagación de las ciencias y de los conocimientos útiles y de servir como centro de unidad y acción en el organismo de la Instrucción Pública. Sus facultades eran: designar las obras que debían servir de texto en colegios y Universidades, estimular con premios los estudios de las ciencias y las artes, publicar anualmente un almanaque nacional y un periódico científico y literario. Los primeros académicos fueron: el Dr. Gabriel García Moreno, General Juan José Flores, Dr. Mariano Cueva, Carlos Aguirre, Sr. Rafael Carvajal, Coronel Daniel Salvador, Dr. Pablo Herrera, Ingeniero Sebastián Wisse, Dr. Manuel Angulo, Dr. Guillermo Jameson, Dr. Manuel Bustamante, Dr. Joaquín Tobar, Coronel Francisco Javier Salazar y Dr. Miguel Egas.

El Dr. Pedro Fermín Cevallos dice, respecto de esta Sociedad: «En cuanto a la Academia Nacional que mencionamos, establecida por Decreto Legislativo de 18 de mayo de 1861, a lo más podemos decir que asomó y desapareció. Pomposa e impropriamente denominada Academia Nacional, científica y literaria, los miembros de quienes vino a componerse, asombrándose de semejantes calificativos, tuvieron la discreción y modestia de suprimir las dos últimas, como extrañas para un pueblo donde había pocos hombres que pertenecieran al Teatro literario».

Dados estos antecedentes entremos a estudiar las reformas que se inician en la Instrucción Pública, y para nuestro objeto, en la Enseñanza Superior, a partir de 1863.

García Moreno, ese hombre único por sus grandes cualidades de estadista y organizador, en nuestra historia, eminentísimo por su honradez, por su actividad y sabio por el conocimiento profundo que tenía de las ciencias; amante del progreso de su Patria, quiso difundir como el medio mejor para su adelantamiento la instrucción para todos los confines de la nación.

Desde los primeros años de su administración le preocupó el problema de la educación de la juventud, y dedicóse a mejorarla con toda la fuerza de su potente actividad. La Universidad de la cual había sido Rector, no podía serle indiferente, e hizo por ella todo lo que le fue dable.

Tres fueron las grandes reformas que introdujo García Moreno en la enseñanza superior: Mejoró los estudios de Me-



dicina, creó la Escuela Politécnica y amplió el estudio de la Jurisprudencia.

Estudiemos la implantación de estas reformas en el curso del período que abarca los años de 1864 a 1875.

Cumpliendo con el encargo que se le había confiado, la Academia Nacional, como dijimos antes, formuló el proyecto de Ley Orgánica y lo presentó a la Legislatura de 1863, ésta lo aceptó pero introdujo en él grandes modificaciones.

La Ley que fue aprobada por este Congreso es esta:

## LEY ORGANICA DE INSTRUCCION PUBLICA DE 1863

(Solo transcribiremos lo concerniente a la Enseñanza Superior)

Art. 2.—El Consejo General de Instrucción Pública residirá en la Capital de la República y lo compondrán:

El Ministro de Instrucción Pública:

El Arzobispo de la Arquidiócesis:

El Rector de la Universidad:

Dos miembros de la Academia Nacional, nombrados por ella misma; y

Los Decanos de las Facultades Universitarias.

Art. 4.—Corresponde al Consejo General de Instrucción Pública:

I.—Determinar los días de sus sesiones y lo concerniente a su régimen interior.

II.—Dar el Reglamento General de estudios, los programas de enseñanza, aprobar los reglamentos especiales de las Facultades, colegios y liceos y demás establecimientos públicos de instrucción. El Consejo Académico respectivo presentará al Consejo General los proyectos de reglamentos de los colegios que formen las juntas administrativas de éstos.

III.—Presentar al Poder Ejecutivo los proyectos de leyes y decretos concernientes a la Instrucción Pública, cuando lo crea necesario o lo pida el Ministerio de este Ramo, quien lo pasará con su informe al Congreso.

IV.—Autorizar la creación de colegios, con previa aprobación del Poder Ejecutivo y con arreglo a lo prescrito por la presente ley.



V.—Designar previo informe de los profesores respectivos, las obras que han de servir de texto en los establecimientos públicos de enseñanza y prohibir en éstos y en los libres, las que sean contrarias a la religión, a la moral o a las leyes.

VI.—Nombrar los empleados de la Universidad y los Profesores de las Facultades universitarias y destituirlos con causa, de sus destinos.

El Rector de la Universidad y los Decanos de las Facultades, podrán también ser destituidos por el Consejo General, siempre que hubiere causa legal.

VII.—Fijar los sueldos de los profesores y demás empleados de la Universidad; aprobar los presupuestos que haga la Junta Administrativa, y examinar y fenecer las cuentas de los colectores y claveros de la Universidad.

VIII.—Declarar la nulidad de los grados universitarios, cuando el Rector, el Decano o algunos de los examinadores lo pidan en el término de un mes, alegando infracción manifiesta de las disposiciones legales, ocasionada por causa del graduado.

IX.—Conocer en última instancia de las causas contenciosas o de transgresión del reglamento y de las leyes juzgadas por los Consejos Académicos.

X.—Informar cada año al Poder Ejecutivo y al Congreso en todas sus reuniones ordinarias, acerca del estado general de la enseñanza, e indicar las reformas que pudieran hacerse.

#### Título cuarto.—De la Enseñanza Superior.

Art. 32.—La Enseñanza Superior comprenderá las Facultades que habla el capítulo que sigue y las más que puedan establecerse.

#### Capítulo primero.—De la Universidad.

Art. 33.—La Universidad de la República se compondrá de las cinco Facultades siguientes:

De Filosofía y Literatura:

De Ciencias:

De Jurisprudencia:

De Medicina y Farmacia; y,

De Teología.



Cada Facultad será presidida por un Decano nombrado cada cuatro años por los profesores que la componen.

Art. 34.—La Junta de la Universidad se compondrá de los Decanos presididos por el Rector de la Universidad, quien será nombrado cada cuatro años por los profesores de todas las Facultades y por los doctores que quieran concurrir a la elección. La falta del Rector, se suple por los Decanos, siguiendo el orden de su antigüedad.

Art. 35.—Los negocios comunes a todas las Facultades, como la conversión y mejora del edificio, biblioteca, museos, etc., son asuntos de la competencia de la Junta Universitaria. El Rector será encargado de vigilar sobre la enseñanza universitaria y el buen orden y aseo del establecimiento, etc.

Art. 37.—La Facultad de Filosofía y Letras se dividirá en dos secciones:

De Retórica y Humanidades:

De Ciencias Naturales.

La Facultad de Ciencias Naturales comprenderá dos secciones:

De Ciencias Físicas y Matemáticas:

De Ciencias Naturales.

Art. 38.—El Consejo General determinará el número de cátedras de cada una de las secciones precedentes y el que haya de haber en las otras Facultades.

§ único. A los reverendos Obispos, corresponde nombrar y remover a los Profesores de la Facultad de Teología, fijar su número, asignar sus rentas y los fondos eclesiásticos con que hayan de satisfacerse. Los Profesores de Teología enseñarán en los seminarios conciliares y se considerarán incorporados a la Universidad, para formar la indicada Facultad.

Art. 39.—Cada Facultad es independiente para los exámenes y grados correspondientes a ella, el producto de éstos pertenece al fondo común y quedan suprimidas todas las distribuciones llamadas propinas.

Capítulo Segundo.—De los Profesores de las Facultades.

Art. 40.—Para la provisión de las cátedras de las Facultades, menos de las de Teología, se dará el examen ante la Facultad respectiva, en la forma prescrita por el Art. 31.



El Art. 31, dice: El examen a que se refiere el Art. anterior, se dará en tres días diferentes: en el primero se juzgará de una disertación trabajada por el pretendiente, en el término de un mes y que versará sobre algún punto propuesto por la Facultad o sobre algún otro asunto científico o literario relativo a las materias que debe enseñar; en el segundo, se examinará al pretendiente, por el espacio de dos horas sobre la materia que haya de enseñar; y, en el tercero dará una lección oral de media hora preparada en seis horas con auxilio de libros y en incomunicación.

Art. 41.—Los profesores de las Facultades darán lecciones orales en los ramos de enseñanza que el Consejo General estimare conveniente.

Art. 42.—Ningún Profesor puede desempeñar su cátedra por medio de otra persona, salvo el caso de enfermedad comprobada, ausencia forzosa o por motivos graves y justos, y ocupación en el servicio público. En estos casos el sustituto, que será nombrado por la Facultad respectiva, oyendo las indicaciones del Profesor, gozará del todo o parte de la renta a juicio de la Facultad.

### Capítulo Tercero.

Art. 44.—Los Grados Universitarios son: el de Bachiller en Filosofía, el de Licenciado y el de Doctor en cualquiera de las Facultades.

Art. 45.—El Grado de Bachiller en Filosofía, será indispensable para obtener el de Licenciado en cualquier Facultad, y éste será necesario para doctorarse en la misma.

Art. 46.—A todo grado debe preceder un examen escrito y otro oral, que se darán en días diversos; el examen escrito se reducirá a juzgar de un discurso que debe componer el graduado, en el término de seis horas sin auxilio de libros y en incomunicación, sobre un punto literario o científico sacado por suerte; en el examen oral que durará dos horas, responderá el graduado a las preguntas que le hagan tres profesores de la sección respectiva. En el Grado de Bachiller el examen oral durará una hora y el discurso escrito diez minutos.

La reprobación en uno de los exámenes impide pasar al siguiente.

§ único. Para graduarse de Doctor en Medicina, Farmacia o Jurisprudencia, a más de los exámenes escritos ha de



sostener el graduado uno que verse sobre la práctica de los ramos expresados. Este último examen será conforme a las disposiciones vigentes y a las demás que estableciera el Reglamento General.

Art. 47.—Los derechos que han de pagar por la recepción de grados, son los siguientes, exceptuando el valor del papel del título:

Por el Diploma de Agrimensor, veinticinco pesos, por el Grado de Bachiller, veinticinco pesos, por el Grado de Licenciado, sesenta pesos, por el de Doctor, ciento veinte.

Los que habiendo sido reprobados se presentaren a examen por segunda vez solo pagarán la mitad de la suma indicada; los que por tercera vez, la cuarta parte; y si salieren reprobados en este examen no serán admitidos ya a nueva prueba para obtener el Grado que solicitan.

§ único.—En los Grados de Licenciado y Doctor de las Facultades de Filosofía y Literatura, de Ciencias Físicas y Naturales, se pagará solo la mitad de la cantidad fijada para las otras Facultades hasta que el Consejo General ordene otra cosa.

Art. 48.—El que pretende el Grado de Bachiller, debe presentar los certificados de aprobación en los exámenes de las materias obligatorias que pertenece a la Sección Superior de Enseñanza Secundaria; y el que solicita los Grados de Licenciado o Doctor presentará además del título de Bachiller, los certificados de aprobación en los exámenes de las materias facultativas que debe haber cursado.

Art. 49.—Para ser examinado en uno de los ramos de Enseñanza Superior, deberá el examinado presentar; el certificado de matrícula, el certificado del Profesor, y el recibo del Colector o Tesorero en que conste haber sido pagado el derecho de examen, por el certificado de matrícula se pagarán dos pesos, por el derecho de examen, cuatro. Este derecho de examen volverá a pagarse por segunda o tercera vez en caso de reprobación y segundo examen.

Art. 50.—Los exámenes de que trata el Art. anterior serán individuales y durarán media hora. El que haya sido reprobado por unanimidad de votos, no será admitido a nuevo examen, sino en el año escolar siguiente, y entre tanto no podrá presentar otro alguno; pero, el reprobado que tenga siquiera un voto favorable, podrá repetir su examen dos meses



después, y si en este sale reprobado, pierde entonces el curso pero no el derecho de volver a estudiar.

§ único.—Los examinadores serán en el número de tres.

Art. 51.—Los títulos de Doctor en Jurisprudencia y Medicina que se confieran en conformidad con esta ley, y el de Licenciado en Farmacia, darán derecho de optar los títulos para ejercer las respectivas profesiones de abogado, médico y boticario, sin necesidad de nuevo examen, con tal que los graduados sean mayores de edad.

Art. 52.—Los que estudien en lugares donde no hayan cátedras de enseñanza superior, podrán dar sus exámenes en los mismos lugares, sin quedar obligados a pagar a la Universidad el derecho de matrícula ni el de examen.

Art. 53.—Cada Facultad podrá conceder anualmente a los alumnos que hayan manifestado capacidad, aprovechamiento y observado buena conducta y que sean pobres la dispensa total o parcial del derecho de grados. Si no se hace uso de la dispensa en el término de un año queda revocada de hecho.

Art. 54.—La incorporación de extranjeros en cualquiera de las Facultades se hará cumpliendo lo que disponen los artículos 46 y 47 de esta Ley. El que no llene estos requisitos y ejerza su profesión, podrá ser castigado con una multa que no pase de cien pesos, a juicio del Consejo Académico de la provincia donde se halle el extranjero, sin que pueda valerle ningún permiso del Ejecutivo.

Capítulo Segundo.—Disposiciones Transitorias.

Art. 71.—El actual Rector y Vicerrector de la Universidad continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta terminar su período.

Art. 72.—Los que según el antiguo reglamento y las leyes de estudio hayan recibido cualquier grado en Medicina, Jurisprudencia o Teología, o los que estén cursando el último año para graduarse de Bachiller pueden recibir este Grado y el de Doctor, y concluir su carrera con arreglo a esas mismas leyes.

Los que hayan recibido el Grado de Maestro o dado sus exámenes en cualquier curso de enseñanza secundaria o superior no tienen que repetirlos para empezar o continuar los cursos de las Facultades; pero quedarán sujetos en los siguientes cursos, a lo dispuesto por la presente Ley.



Art. 73.—Quedan derogadas todas las leyes sobre Instrucción Pública anteriores a la presente. La Orgánica de la Facultad Médica, regirá en lo que no se oponga a esta y solamente, hasta que el Consejo General publique el reglamento especial de dicha Facultad.

También se observará en lo que no se oponga a la presente ley el Decreto Reglamentario de Instrucción Pública de 1830 y la Ley de 1861 hasta que el Consejo General dé reglamentos de estudios.

Esta ley como claramente se ve, arrebató al Poder Ejecutivo, muchísimas atribuciones y le quito casi completamente toda intervención en la dirección de la enseñanza. Mereció por ésto la objeción del Poder Ejecutivo, y aún la amenaza de renuncia del Presidente de la República, Dr. Gabriel García Moreno, que por cierto, no fué aceptada, como tampoco fueron aceptadas las modificaciones propuestas al Congreso de 1864 sobre esta materia por el mismo Presidente.

Sin embargo de estos defectos esta ley encierra muchísimas ventajas en las disposiciones relativas a las materias de enseñanza que debían estudiarse en diversos planteles y que estaban en conformidad con las necesidades que la enseñanza pedía para aquella época.

Dictada la ley, la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión de 14 de enero de 1864 con la asistencia del Rector y los catedráticos José Manuel Espinosa, Antonio Sáenz, León Espinosa de los Monteros, Antonio Navarrete, Manuel Angulo, Buenaventura Proaño, Braulio Buendía, Rafael Barahona, Camilo Casares, Guillermo Jamenson, Elías Laso y Miguel Egas, hizo presente el Sr. Rector, Dr. José Mariano Mestanza, que habiéndose publicado ya la nueva ley de Instrucción Pública de 28 de octubre de 1863, debía cumplirse-la, y por tanto proceder al nombramiento de los Decanos de cada Facultad y a la formación del Consejo General.

Inmediatamente se procedió a nombrar Decanos y recogidos votos el resultado fue el siguiente: para la Facultad de Filosofía y Literatura, fue elegido el Dr. Manuel Angulo; para la Facultad de Ciencias, el Dr. Guillermo Jameson; para la Facultad de Medicina, el Dr. José Manuel Espinosa; para la Facultad de Jurisprudencia, el Dr. Espinosa de los Monteros; quedando formado el Consejo General por estos Decanos y el Sr. Rector.



El 14 de julio de 1864 se estableció la Facultad de Ciencias, y encontramos que el Sr. Juan Pablo Sanz solicita del Consejo General de Instrucción Pública se le permita ejercer la profesión de Arquitecto. El 29 de setiembre del mismo año, el Consejo General de Instrucción Pública dispuso que la Enseñanza de las Ciencias Matemáticas y Naturales se dividiera en dos secciones: la primera sección comprendería extensamente la enseñanza de todos los tratados de las matemáticas puras y mixtas y de la Física; la segunda comprendería la enseñanza de Geología, Geogenia y Geognosia, la de Química, la de Mineralogía y la de Botánica. El 26 de setiembre de 1865 aparece el primer tomo de la Flora Ecuatoriana, obra publicada por el Dr. Guillermo Jameson cuando fue Decano de la Facultad el Dr. Antonio Sáenz.

En el año 1865 el Congreso de la República dictó el siguiente Decreto:

Decreto de 13 de noviembre de 1865.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,



I.—Que es un deber del Poder Legislativo nacional el fomentar la educación e instrucción pública;

II.—Que el establecimiento de una escuela normal para el aprendizaje de Pedagogía, instrucción de institutores y enseñanzas de altas matemáticas, es uno de los medios para conseguir tan importante objeto,

DECRETA

Art. 1º.—Se establece en la Universidad Central y bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Instrucción Pública, una Escuela Normal Teórica y Práctica, bajo la dirección de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Art. 2º.—Para el objeto indicado en el artículo anterior, se hará venir, especialmente, de Europa, tres hermanos, cuando menos, para que se ocupen de instruir y formar institutores para la enseñanza primaria y dar lecciones de altas matemáticas.



El 2 de diciembre de 1865 se dictó un Decreto por el cual se adjudicaba a la Universidad Central la suma de cuatro mil pesos además de los que para la Instrucción Pública se señalaba en el Presupuesto.

En el año de 1866 fue nombrado para Rector el doctor José Manuel Espinosa.

Las Decanos fueron nuevamente elegidos en el año 1869 en sesión de 29 de enero, reuniéronse los catedráticos propietarios y los sustitutos y fueron elegidos; por la Facultad de Jurisprudencia, el doctor León Espinosa de los Monteros; por la de Medicina, el doctor José Manuel Espinosa; por la de Filosofía y Literatura, el doctor Manuel Angulo y por la de Ciencias, el doctor Guillermo Jameson. En la Teología no habiendo un solo doctor, por no existir esta Facultad, convinieron todos en que continuara de Decano el doctor Rafael Montenegro.

El golpe de Estado del 17 de enero de 1869 volvió a poner en el Solio Presidencial a García Moreno, dándole el carácter de Dictador, del cual se aprovechó García Moreno para muchas reformas en que quería emprender, y una de ellas fue la de la Instrucción Pública; no teniendo ya la invencible traba de la Ley Orgánica de 1863, quizo de una vez acabar con todo lo que esta Ley había hecho, y así lo hace al dictar el célebre Decreto de 13 de febrero de 1869. He aquí en todas sus partes el antedicho Decreto:

GABRIEL GARCIA MORENO,  
Presidente Interino de la República,

CONSIDERANDO:

1.—Que son defectuosas y absurdas la organización y dirección de la instrucción pública;

2<sup>a</sup>.—Que en consecuencia de este vicioso sistema, la Universidad de esta Capital no solamente ha hecho deplorar los funestos defectos de una enseñanza imperfecta, si no que ha llegado a ser un foco de perversión de las más sanas doctrinas:

3<sup>a</sup>.—Que es indispensable organizarla de una manera que corresponda al interesante fin de su instrucción, ensan-



chando el círculo estrecho de carreras científicas a que se halla reducida la enseñanza; y,

4ª.—Que para esto es necesario remover todos los obstáculos que pudieran oponerse a la nueva organización.

DECRETA:

Art. 1º.—Queda disuelta la Universidad.

Art. 2º.—La Facultad de Medicina solamente podrá continuar su enseñanza en el pie que se halla en la actualidad, mientras se la dé una nueva organización; debiendo confiarse a un solo profesor, que nombrará el Gobierno, las clases de Anatomía y Cirugía,

Art. 3º.—Se faculta a todos los colegios de la República para que puedan establecer cátedras de enseñanza superior y conferir los grados académicos correspondientes.

Art. 4º.—En adelante estos grados se conferirán gratuitamente.

Art. 5º.—Los estudiantes de Filosofía y Jurisprudencia matriculados en la Universidad, que se hallen en la mitad del año escolar serán admitidos a exámenes en los colegios en que se establezca la enseñanza superior, con certificados de asistencia a las aulas desde el principio del año hasta la fecha de la promulgación de este Decreto.

Art. 6º.—Quedan suprimidos el Consejo General de Instrucción Pública, los Consejos académicos y Comisiones de Provincia.

Art. 8º.—El Secretario de la Universidad, que continuará como Secretario de la Facultad de Medicina, se hará cargo del Archivo y útiles del Consejo General.

Art. 9º.—El Colector actual de las rentas y Bedel de la Universidad continuará desempeñando los deberes de su empleo, bajo la inmediata inspección del Ministro de lo Interior.

Art. 10.—Quedan derogadas la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 28 de octubre de 1863 y el Reglamento General de Estudios de 23 de diciembre de 1864, tan sólo en lo que opongan al presente Decreto.

Doce días más tarde García Moreno organizaba la Facultad Provisional de Jurisprudencia por Decreto de 25 de febrero, que dice:



CONSIDERANDO:

1º.—Que en el Colegio Nacional de la Capital no existe la enseñanza de Derecho;

2º.—Que mientras se organiza y completa la Universidad es conveniente establecer provisionalmente la Facultad de Jurisprudencia, a fin de que los alumnos puedan continuar su carrera,

DECRETA:

Art. 1º.—La Facultad Provisional de Jurisprudencia se compondrá de los señores Ministros Jueces y Fiscal de la Corte Suprema, y de dos profesores adjuntos, todos los cuales dictarán en lecciones orales, dos veces por semana, los cursos siguientes:

Derecho Civil Romano y Código Civil Patrio, profesor, doctor Rafael Quevedo.

Derecho Práctico y Derecho de Gentes, Profesor doctor Ramón Miño.

Derecho Penal y Economía Política, profesor doctor Elías Laso.

Principios de Administración y Organización Política, profesor doctor Pablo Herrera.

Derecho Natural y su aplicación a la Legislación general, Profesor Rvdo. Padre Enrique Terenziani.

Derecho Canónico, el profesor del Seminario.

Art. 2º.—El Decano de la Facultad provisional será el Presidente del Tribunal Supremo.

Todos estos jurisconsultos fueron en verdad, grandes maestros. El doctor Quevedo fue Juez distinguido; el doctor Ramón Miño, antiguo Rector de la Universidad, escribió una obra didáctica para el estudio del Derecho Español y Leyes Patrias.

El Dr. Elías Laso fue autor de eruditas lecciones de Economía Política y Legislación; el doctor Pablo Herrera era persona de conocimientos enciclopédicos y autor de muchas obras; el padre Terenziani fue quien inició el estudio del Derecho Natural por Taparelli y el Derecho Público Eclesiástico, por Tarquini, propiamente no pertenecía al cuerpo docente de la Facultad de Derecho, dictaba su curso en el Colegio Nacional de Quito al que acudían los jóvenes estudiantes a oír sus explicaciones.



Posteriormente se organizó de diferente modo la Facultad de Jurisprudencia; pues, tan sólo se la hizo constar de tres catedráticos:

El Dr. Antonio Portilla dictaba Derecho Práctico Civil y Penal.

El Dr. León Espinosa de los Monteros, Ciencia Constitucional, Derecho Internacional y Economía Política; y,

El Dr. Carlos Casares dictaba Derecho Civil y Ciencia Administrativa.

Todos estos Decretos precipitadamente elaborados y aún más precipitadamente aplicados dejaron al Ramo de Instrucción Pública sin ninguna autoridad legal; razón por la cual la Constituyente de 1869 tuvo que discutir con presteza un Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública, que fue sancionado por García Moreno en 28 de agosto de 1869. Las reformas más importantes y que a nuestro trabajo más interesan, son las que a continuación se copian:

Art. 1º.—La acción administrativa del Poder Ejecutivo en la Instrucción Pública se ejerce por medio de las autoridades siguientes:

El Consejo General de Instrucción Pública:

Los Consejos Académicos; y,

Los Inspectores de Enseñanza.

Art. 5º.—En la capital de la República habrá un Consejo General de Instrucción Pública compuesto del Ministro de lo Interior;

Del Arzobispo;

Del Rector del Colegio Nacional; y,

Del Director de la Escuela Politécnica;

De los Decanos de las Facultades anexas a los establecimientos nacionales de dicha Capital.

Art. 9º.—Son atribuciones del Consejo General:

1º.—Determinar lo concerniente a su régimen interior;

2º.—Cuidar de que se observe en toda la República las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones Supremas relativas a la Instrucción Pública, y dar cuenta al Poder Ejecutivo de las infracciones que notare;

3º.—Suspender y destituir con causa, a los Rectores de Colegios y Liceos y a los Profesores que no cumplieren sus obligaciones y cometieren faltas graves, y dar cuenta de ello al Poder Ejecutivo para su aprobación. En receso del Consejo General el Poder Ejecutivo usará libremente de esta atribución.



Siguen después, muchísimas otras atribuciones de las cuales tan sólo transcribimos la 22 que dice: Presentar ternas al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los empleados de los colegios nacionales incluso los Rectores, profesores de las Facultades y Ciencias y Directores de los Consejos Académicos de Provincia.

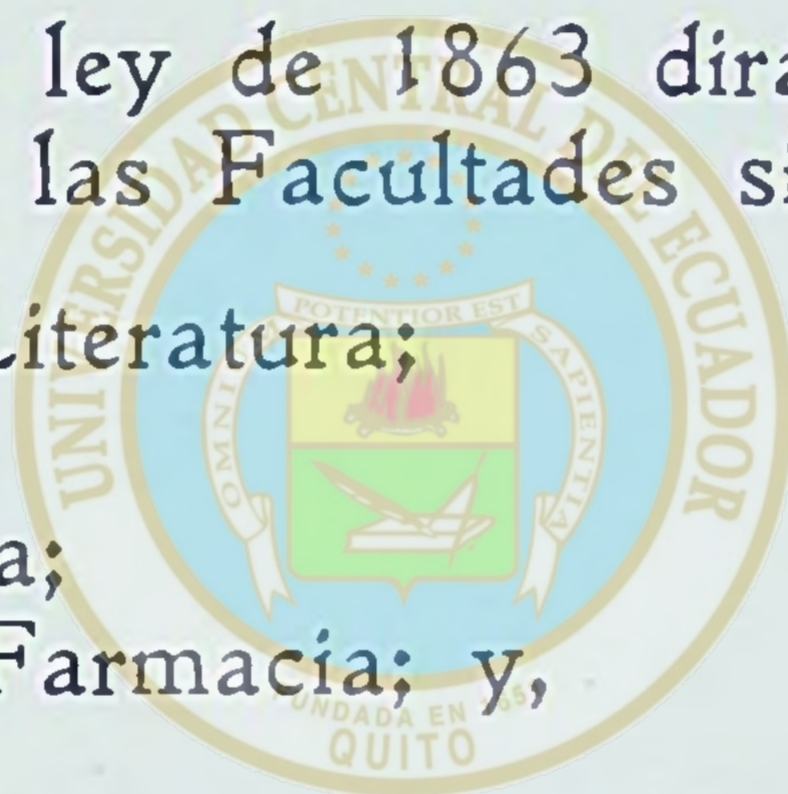
24<sup>a</sup>.—Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre el estado general de la instrucción e indicar las reformas que pudiera hacerse.

Hemos copiado estas dos Facultades del Consejo General para hacer notar el papel importantísimo que desempeñaba el Poder Ejecutivo en la dirección de los asuntos y problemas que se refieren a la Instrucción Pública.

Al hablar de la enseñanza superior antedicha dice la Ley:

El Art. 32 de la ley de 1863 dirá: La enseñanza Superior se compondrá de las Facultades siguientes:

De Filosofía y Literatura;  
De Ciencias;  
De Jurisprudencia;  
De Medicina y Farmacia; y,  
De Teología.



ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Cada Facultad será presidida por un Decano nombrado cada cuatro años por los Profesores que la componen.

Art. 18.—Se suprimirán los Arts. 34, 35 y 36 de la misma Ley.

En el Parrágrafo único del Art. 38, se suprimirán las palabras: «Se considerarán incorporados en la Universidad para formar la indicada Facultad».

En este mismo año, la Legislatura dictó el siguiente Decreto de 27 de agosto:

## LA CONVENCION NACIONAL DEL ECUADOR,

### CONSIDERANDO:

1<sup>o</sup>.—Que las empresas nacionales sobre construcción de carreteras, caminos de herradura, mejora material de ciudades y puertos, así como la necesidad premiosa de desarrollar ciertas industrias llamadas a influir poderosamente en el progreso



y felicidad de la República, exigen con urgencia la formación de hombres capaces de desempeñar con acierto y lucimiento los destinos públicos, que requieren conocimientos fundamentales en matemáticas, ciencias naturales y otros estudios indispensables para el ejercicio de ciertas profesiones de importancia.

2º.—Que desde que los grados anexos a las Facultades de Jurisprudencia y Medicina pueden optarse en muchos de los Colegios de la Nación, la Universidad de Quito ha dejado de ser un elemento necesario en la instrucción pública,

DECRETA:

Art. 1º.—La Universidad establecida en la capital del Estado, se convertirá en Escuela Politécnica, destinada exclusivamente a formar profesores de tecnología, ingenieros civiles, arquitectos, maquinistas, ingenieros de minas, y profesores de Ciencias.

Art. 2º.—La enseñanza que ha de darse en dicha Escuela, se dividirá en secundaria, enciclopédica y en superior o especial.

Art. 3º.—Las materias que deben estudiar en cada una de las divisiones expresadas en el art. anterior, la duración de los cursos, requisitos para exámenes, orden y método de estudio, número de profesores indispensables para la ejecución de este Decreto, se fijarán en los reglamentos y estatutos que al efecto diere el Ejecutivo.

Art. 4º.—Son fondos de la Escuela:

1º.—Los pertenecientes a la Universidad con excepción de lo que importe el sostenimiento de las Facultades de Jurisprudencia y Medicina, las cuales pasarán al Colegio Nacional de esta ciudad o a otro establecimiento adecuado.

2º.—La mitad del producto de las erogaciones que se hagan en todos los colegios, para optar los grados de Licenciado y de Doctor.

Art. 5º.—El Poder Ejecutivo dará de las rentas nacionales la suma necesaria para hacer venir del extranjero los profesores necesarios con quienes se hará contrata especial para las enseñanzas que deben dar.

Art. 6º.—La instrucción dada en la Escuela Politécnica, será gratis y en consecuencia no se cobrará a los estudiantes derecho alguno por sus matrículas, exámenes y títulos.



Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, a 27 de agosto de 1869.

Dictada esta ley el Consejo General de Instrucción Pública, en sesión de 14 de setiembre y con asistencia del Ministro del Interior e Instrucción Pública, Excmo. Sr. Francisco Javier Salazar, del Vicario, Rector del Colegio Nacional y Seminario, de los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y Medicina, doctores, Antonio Muñoz y Antonio Sáenz, se dió lectura a la Ley de 1869, reformatoria de la Orgánica de Instrucción Pública que convertía en Escuela Politécnica la antigua Universidad Central. En esta sesión, se encargó al Sr. Decano de Jurisprudencia la redacción del Decreto de Ley en los términos convenientes. Se tomó el juramento de estilo a los miembros del Consejo General de Instrucción Pública.

En la sesión de 9 de octubre se hicieron algunas reformas a la Ley de Instrucción Pública, atendiendo a las cuales el Presidente de la República dió el siguiente Decreto:

GABRIEL GARCIA MORENO,

Presidente de la República

Por cuanto el Consejo General de Instrucción Pública cumpliendo con el Art. 1º de las disposiciones transitorias de la Ley de 27 de agosto del presente año ha puesto en armonía a estas con las del 28 de octubre de 1863, se reforma en los términos siguientes: (En lo que se refiere a la enseñanza Superior, dice).

Título IV:—De la Enseñanza Superior.

Art. 42.—La enseñanza Superior se compondrá de las facultades siguientes:

De Filosofía y Literatura;  
De Ciencias;  
De Jurisprudencia;  
De Medicina y Farmacia; y,  
De Teología.



Cada Facultad será presidida por un Decano nombrado cada cuatro años por todos los profesores que la componen;

Art. 43.—La Facultad de Filosofía y Literatura se dividirá en dos secciones:

Retórica y Humanidades:

Ciencias Filosóficas.

La Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales comprenderá dos secciones:

Ciencias Física y Matemáticas:

Ciencias Naturales.

Art. 44.—El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo General determinará el número de cátedras de las dos secciones precedentes y el que haya de haber en las otras Facultades.

Capítulo 2º.—De los Profesores de las Facultades.

Art. 46.—Para la provisión de cátedras de las Facultades excepto las de Teología se dará el examen en la forma prescrita en el Art. 41.

Estas son las principales modificaciones introducidas.

Todas estas modificaciones fueron incompletas y fragmentarias y por esto hubo necesidad de hacer una nueva revisión de las leyes para lo cual el Gobierno consultó a todos los Consejos Académicos Provinciales a fin de que resultase perfecta y definitiva.

La Ley fue sancionada el 3 de noviembre de 1871.

Entre las reformas que introducía señala con precisión el carácter del Consejo General y dice que es «auxiliar del Ministerio del Ramo, correspondiendo a éste la dirección y responsabilidad de la Instrucción Pública en todas sus partes». (Art. 22).

Volvía a abolir los Consejos Académicos cuyas atribuciones no habían experimentado variación ninguna desde 1863. El Art. 16 dice: «Quedan suprimidos los Consejos Académicos. El nombramiento de institutores e institutoras se hará por el Gobierno, a propuesta de los Gobernadores de Provincia, previos los requisitos exigidos por la Ley de Instrucción Pública. Las otras atribuciones de los Consejos Académicos las ejercerá el Gobierno por sí o por medio de sus agentes».

En el año de 1870 el Consejo General dictó algunas ordenanzas disciplinarias para los estudiantes, y así, en la sesión del 7 de junio, resolvió una petición de los estudiantes



de Medicina que pedían se les exonere de los exámenes prácticos en el Hospital y otra de los estudiantes de 5º curso de Medicina pidiendo se reconsiderara la declaratoria del Congreso sobre que, los estudiantes de Química y Cirugía debían dar un examen teórico y otro práctico de las materias. El Consejo accedió a la petición de los primeros y negó a los segundos.

En sesión de 30 de noviembre de 1870 se explica que los títulos de exámenes y grados los conferirán los Decanos encargados del Decanato de Jurisprudencia, ya que no había Rector.

Ahora entremos a estudiar la historia y desenvolvimiento de aquel centro de cultura que se llamó Escuela Politécnica.

Desde el mes de agosto de 1870 fueron llegando a Quito los primeros profesores que, gracias a los vínculos de estrecha amistad que conservaba García Moreno con el Papado y a la influencia de éste en la Compañía de Jesús, pudo traer al Ecuador desde los países de Europa; profesores sabios en toda la extensión de la palabra.

Los primeros en llegar fueron los Padres Juan Bautista Menten, Teodoro Wolf y Luis Sodiro. Inmediatamente de llegados, el 21 de setiembre se celebró un contrato, entre el Ministro de Instrucción, Francisco Javier León y el Padre Agustín Delgado, Visitador de los Jesuitas, en virtud del cual, los antedichos profesores se comprometían a servir en la Facultad de Ciencias como catedráticos de sus especializaciones, por los sueldos anuales.

El 6 de octubre del mismo año fue nombrado Decano el Padre Menten y en el mismo mes se inauguró el Instituto con toda solemnidad, en el acto de inauguración tomó la palabra el Padre Menten y señaló sus fines en este discurso: «Por mi parte y la de mis compañeros, que de regiones extranjeras hemos aportado a la vuestra hospitalaria, solo os tengo que decir, que nuestra intención y nuestro fin no han sido otros si no los mismos que nos impone la naturaleza de la ciencia que cultivamos. Este fin es noble, el primero y superior, que además es propio de nuestro estado, es la Gloria de Dios: el segundo la misma ciencia como un medio para nuestro adelantamiento para nuestro adelanto espiritual y material».

Luego indicó la importancia de la Escuela Politécnica: «Dios soberano ser que crió y dispuso los seres del Universo



subordinados a su régimen y manifestación intrínseca de su gloria, intentó también poner delante de nuestros ojos el magnífico espectáculo de su obra colosal, para que admiremos su belleza y sirviese a nuestro propio bien. Las Ciencias Naturales nos sirven de medio para la asecuración de este noble objeto. Tendemos por naturaleza a buscar la verdad y complacernos en ella, y aunque es cierto que la plena felicidad está anexa a la posesión de la verdad infinita, podemos sin embargo acá en la tierra nutrir nuestra inteligencia con la contemplación de los diferentes objetos que nos presenta una naturaleza rica, variada y fecunda. Y esta razón se hace más convincente si se atiende a la utilidad y ventajas incalculables que del desarrollo de las ciencias resultarán para la prosperidad y ventura de esta vuestra noble y esclarecida patria. Nos encontramos, en efecto, en un país donde se han iniciado ya las ciencias con gran brillo por sus habitantes y que a los ojos de los sabios y viajeros que lo han visitado tiene un interés especial y superior a las otras regiones del mundo. ¡Qué vasto y nuevo campo se abre a la astronomía bajo un cielo como el vuestro, terso, luciente y hasta ahora, tan poco conocido e indagado por la ciencia! cuántos tesoros escondidos en una tierra que abraza todos los climas presenta la Botánica el espectáculo de una vegetación vigorosa, variada, rica y exuberante de plantas de toda especie ¡cuántas observaciones nuevas a la Ciencia Zoológica, cuántas experiencias preciosas a la geología en una región la más elevada del mundo y que presenta en su seno todas las revoluciones y trastornos de una naturaleza partida en escombros y violentamente trabajada por el fuego de sus volcanes sobervios y gigantescos! Sí, señores, ha llegado el tiempo en que la ciencia coloque sobre las elevadas montañas de los Andes un trono y brille su figura a la par de los resplandores de la Patria.

«Es verdad, hay grandes dificultades que vencer, pero estas no pueden arredrarnos en la vía del progreso que meditamos. Para que la República llegue a su prosperidad y ventura en el comercio interno y externo con las demás naciones, hay que luchar con la misma naturaleza, se pueden presentarnos obstáculos graves, pero no invencibles a la constancia y a una actividad fuerte y varonil. Con el auxilio de la ciencia matemática aplicada, se romperán los montes y a través de sus riscos y profundos valles nos ofrecerán vías



expeditas y fáciles de pronta comunicación; abreviaránse las distancias con los métodos rápidos que nos proporciona la Física y acabará la mecánica de perfeccionar el movimiento interno y la vitalidad del país con el uso simple, sencillo, pero siempre poderoso de su maquinaria».

En 1870 no se estableció sino un curso preparatorio que comprendió las asignaturas de: Matemáticas Superiores, Física Experimental, Zoología, Geología y Botánica.

Muchísimos fueron los que se matricularon en este curso; entre ellos mencionaremos, como oyente de matemáticas y física, al célebre profesor jubilado de las mismas materias en la Universidad, viejo patriota y miembro de diversas legislaturas, doctor don Manuel Angulo, también el doctor Miguel Egas, el doctor Carlos Casares, abogado, Juan Pablo Sáenz, Antonio Sánchez, Fidel Sosa, Rafael Villamar, Joaquín Alvarez, agrimensores, los doctores Braulio Buendía y Agustín Garrido, aparte de muchos otros que no habían optado todavía grado.

En el curso escolar de 1871 a 1872 a los tres profesores que hemos enumerado se unieron los padres Emilio Müllendorff, José Kolberg, Luis Dressel y el preparador del Museo Zoológico, Sr. Carlos Houstteter, y para asistente de Química el doctor José María Vivar, ecuatoriano.

En 1871 se publicó el programa de la Escuela Politécnica: «El fin de la Escuela Politécnica dice el programa de 1871, es como lo indica el nombre mismo, el desarrollo de las artes en los diferentes ramos de las industrias y fabricaciones, desarrollo que traerá consigo una mejora en la vida social misma. Dicho fin se consigue en las carreras que se abren en la Escuela Politécnica ya directa en unas, ya indirectamente en otras; como se manifiesta por los tres ramos principales que se irán cultivando en dicha Escuela, a saber:

1º.—Las artes técnicas, o sea: la de arquitectos, de técnicos mecánicos y constructores de máquinas.

2º.—Las industrias y fabricaciones, o sea la de ingenieros de minas, de metalurgos y la de técnicos químicos.

3º.—La mejora de vías de comunicación, o sea: la de ingenieros, topógrafos y agrimensores.

Lo comprendido en el número 3º. sirve, no solamente para mejor conocimiento del país, sino principalmente para facilitar las comunicaciones, condición esencial no sólo para



todo comercio, sino también para toda industria y explotación, si es que ha de ser verdaderamente ventajosa, mientras que los ramos mencionados en el número 1º. y 2º. sirven directamente a industria y explotación.

Además del fin indicado, la Escuela Politécnica comprende también la parte que corresponde a la Facultad de Ciencias y por tanto ofrecerá a los jóvenes ocasión de formarse profesores en los diferentes ramos de la enseñanza científica correspondiente, como también a los estudiantes de medicina, los medios para perfeccionarse en la parte que les corresponde».

En consecuencia la Facultad de Ciencias tenía los cursos siguientes:

- 1º.—Para Profesores de Astronomía y Matemáticas (4 años).
- 2º.—Para Profesores de Matemáticas y Física (4 años).
- 3º.—Para Profesores de Física y de Química (4 años).
- 4º.—Para Profesores de Ciencias Naturales (4 años).
- 5º.—Para los Estudiantes de Farmacia (4 años).
- 6º.—Para los Estudiantes de Medicina (4 años).

En la Escuela Politécnica existían cursos para la formación:

- ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
- 1º.—De ingenieros (4 años).
  - 2º.—De arquitectos (4 años).
  - 3º.—De constructores de máquinas (4 años).
  - 4º.—De técnicos mecánicos (2 años).
  - 4º.—De topógrafos (2 años).
  - 6º.—De agrimensores (1 año).
  - 7º.—De técnicas químicos (3 años).
  - 8º.—De ingenieros de minas (3 años).

Después se estableció el curso de agricultura que venía a satisfacer una necesidad nacional muy antigua.

Las materias correspondientes a cada curso se indicaban minuciosamente en el programa de 1871.

En cuanto a las demás Facultades, esto es, a la de Jurisprudencia y Medicina, se dictaron en este año algunas pequeñas disposiciones como estas:—El Consejo de Estado, en sesión del 5 de septiembre dió a conocer a los estudiantes de medicina la resolución del Presidente de la República que orde-



naba que se les exigiera los exámenes prácticos que habían pedido se les exonerara el año anterior.

En sesión de 3 de noviembre de 1871 el Ministro de Instrucción Pública, dió a conocer al Consejo General el nombramiento del nuevo Decano de Jurisprudencia recaído en la persona del Dr. Antonio Portilla, en reemplazo del Dr. Antonio Muñoz, que pasaba a desempeñar otro cargo.

Y ahora continuemos con la vida y desarrollo de la Escuela Politécnica, en los años de 1872 y 1873.

En el año de 1872 ingresaron a la Escuela los padres Armando Wenzel, Cristiano Boetzkes y José Epping y como mecánico el señor Guillermo Jaeger; en 1873, como ayudante de Zoología, el señor Daniel Quijardo. En este año vinieron también los señores Jacobo Elbert, y Nicolás Grünewalt para profesores de Arquitectura e ingeniería, respectivamente; pero este último, apenas sirvió en la Facultad un año. El cuadro completo de profesores y asignaturas en el año de 1873 era el siguiente:

Padre Juan Menten.—Decano y Profesor de Astronomía y Geodesia.

Padre Armando Wenzel, Profesor de Mecánica Inferior e idiomas.

Padre Cristiano Boetzkes, Profesor de Zoología y Dibujo Geométrico.

Padre Emilio Müllenderoff, Profesor de Maquinaria y Matemáticas para los alumnos de la Escuela Militar.

Padre José Eppin, Profesor de Matemáticas Superiores.

Padre José Kolberg, Profesor de Física y Mecánica Superior.

Padre Luis Dressel, Profesor de Química y Dibujo Natural.

Padre Luis Sodiro, Profesor de Botánica.

Padre Teodoro Wolf, Profesor de Mineralogía, Geología Minería e Idiomas.

Empleados:

Carlos Honstteter, Preparador del Museo Zoológico.

Daniel Quijardo, Ayudante del Profesor.

José Vivar, Asistente de Química.

Guillermo Jaeger, Mecánico.

Si al principio hubo mucho entusiasmo para hacerse matricular y asistir a las clases de la Escuela Politécnica, después decayó mucho éste. Muchos pensaban que era un des-



propósito la fundación de la Escuela Politécnica y que los jóvenes que se dedicaban al estudio de alguna de las ramas que ella comprendía, no tenían para el porvenir ninguna esperanza halagüeña.

Para vencer esta repugnancia, el Presidente García Moreno creó numerosas becas. Los becados no tenían otra obligación que, al terminar los cuatro años de estudio, enseñar durante seis, en alguno de los colegios por el sueldo mensual de cincuenta pesos.

En este mismo año de 1873 se dictó una ley adicional el 23 de octubre que decía:

Art. 3º.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda reformar la enseñanza de medicina, sin aumentar el número de años del estudio de esta ciencia; y debiendo dar cuenta a la próxima Legislatura para la aprobación de la reforma, sin perjuicio de que esta se ponga en práctica.

§ único. Los estudiantes de medicina que hubiesen ganado los cursos escolares, darán sus exámenes y obtarán sus grados de Licenciado y Doctor con arreglo a la ley y reglamento vigentes.

Con esta autorización, García Moreno procedió inmediatamente a la reorganización de la Facultad y enseñanza de medicina.

Los estudios de Medicina, estaban en el más deplorable atraso. Los estudios eran meramente teóricos, los alumnos no concurrían sino en muy rara ocasión a los Hospitales; a la enseñanza de Anatomía faltaban las clases de práctica y los instrumentos auxiliares más indispensables, lo mismo sucedía con la de Cirugía.

En 1873 la Facultad de Medicina, de Quito, se componía de cuatro Profesores: el Decano, Dr. Antonio Sáenz, que dictaba Patología, Medicina Legal y Obstetricia; el Dr. Rafael Barahona, profesor de Fisiología e Higiene; el Dr. Ascencio Gándara, Profesor de Materia Médica, Terapéutica y Clínica; y el Dr. Miguel Egas que dictaba Anatomía y Cirugía.

Así pues, era necesaria una pronta renovación en este importante ramo de la ciencia. A este fin y a costa de grandes sacrificios se consiguió que viniesen de Francia los doctores Esteban Gayraud Profesor Agregado de la Universidad de Montpellier, y Domingo Domec, Alumno Interno del Hospital de la misma ciudad, ambos médicos notables.



García Moreno confirió el Decanato al Dr. Gayraud quien organizó provisionalmente a la Facultad en la forma siguiente:

Dr. Domingo Domec, Anatomía General y Descriptiva.

Dr. Rafael Barahona, Fisiología General y Especial, Higiene Privada y Pública.

Dr. Antonio Sáenz, Patología General, Semiología, Nosología y Anatomía Patológica; Medicina Legal, Toxicología y Obstetricia.

Dr. Rodríguez Maldonado, Terapéutica, Materia Médica y Clínica Interna.

Dr. Esteban Gayraud, Cirugía.

El Dr. Domec transformó con sus conocimientos teóricos y prácticos la enseñanza de Anatomía. Estableció una escuela práctica de demostraciones anatómicas, provista de todos los instrumentos necesarios, comprados en Europa. Esta escuela práctica produjo frutos óptimos en poquísimos tiempo.

El Profesor Gayraud fundó también la Escuela práctica de Cirugía. El Presidente hizo traer de Europa varios útiles para el objeto, así como libros de gran precio y aparatos para los estudios microscópicos.

Entre los maestros nacionales, el doctor Barahona fue el más eminente fisiólogo ecuatoriano, también fueron notablemente distinguidos los doctores Sáenz y Rodríguez Maldonado.

Reproducimos aquí las interesantes noticias que el doctor Gayraud publicó acerca de la enseñanza y reforma médica en el prólogo de la obra escrita en colaboración con el doctor Domec, titulada «La Capitale de l' Equateur au point de vue medico-chirurgical».

«En el mes de agosto de 1873, convine después de largas cavilaciones, en trasladarme a la Capital del Ecuador, para cumplir con la autorización del Ministro de Instrucción Pública uno de los cargos más honrosos, pero también más difíciles. El objeto de mi viaje, que debía durar tres años, está claramente indicado en el primer artículo de mi contrato concebido en estos términos: «M. Gayraud se compromete con el Gobierno de la República del Ecuador a ir a Quito, Capital de la referida República, para encargarse de los cursos de Cirugía, dirigir los de Anatomía en la Facultad de Medicina, dirigir los Hospitales, y ejercer la cirugía y hacer todas las operaciones quirúrgicas: en una palabra ayudar al



Gobierno a desenvolver y mejorar el ejercicio de la Cirugía y de todo lo que se relaciona con el tratamiento y curación de las enfermedades de cualquier clase, todo de acuerdo con el Gobierno, cuyos consejos e instrucciones deberá observar. M. Gayraud tendrá el título de Decano de la Facultad de Medicina de Quito, y será cirujano en Jefe de los Hospitales».

En esta época la Facultad de Medicina de Quito, de la cual se me concedía el Decanato, estaba regida por la Ley Orgánica de Instrucción Pública, promulgada el 24 de octubre de 1863, bajo la primera Presidencia de García Moreno y por el Reglamento General de Estudios dado por el Consejo General de Instrucción Pública el 23 de diciembre de 1864. En este Reglamento se fijaba en cuatro el número de profesores encargados de enseñar: el primero: Anatomía descriptiva, acompañada de demostraciones en los cadáveres del Hospital y anatomía general; el segundo, fisiología, higiene y cirugía; el tercero, patología general, semiología, etiología, nosología, anatomía patológica, medicina legal y toxicología, y obstetricia; el cuarto, terapéutica, materia médica, clínica y farmacia. La enseñanza de química y de botánica estaba a cargo de los Profesores de la Facultad de Ciencias. La física se suponía suficientemente conocida de los alumnos que habían recibido el título de Bachiller en Ciencias.

Después de esta época, una modificación sin grande importancia, había separado la cirugía de la fisiología y de la higiene, para juntarla a la anatomía.

Los estudios médicos duraban seis años: primer año, anatomía descriptiva, acompañada de disecciones, anatomía general y química inorgánica; segundo año, fisiología, higiene y química orgánica; tercer año, patología general, etiología, semiología, nosología, anatomía patológica, organografía y fisiología botánica; cuarto año, terapéutica y materia médica, taxonomía y fitografía botánicas; quinto año, clínica interna y primer curso de cirugía; sexto año, segundo curso de cirugía, medicina legal, toxicología y obstetricia. En el cuarto año, los alumnos debían recibir lecciones prácticas de farmacia en una de las boticas de la Capital. Los del quinto año debían asistir a las lecciones prácticas de cirugía y los de sexto a las lecciones prácticas de medicina dadas por el cirujano y el médico del Hospital de San Juan de Dios.

No faltaba amplitud al programa, pero tenía el defecto capital de reservar una parte demasiado insignificante a los



estudios prácticos. En realidad, estos eran casi nulos. Los discípulos del primer año asistían a algunas disecciones hechas a prisa y las lecciones clínicas se reducían a nada. Las salas de cirugía estaban bien provistas de enfermos, pero allí no se hacían sino las operaciones de urgencia, y el arsenal carecía de los instrumentos más usuales, que los alumnos no habían visto jamás. Mi primer cuidado fué hacer cesar un estado de cosas tan perjudicial a la enseñanza. Gracias a las órdenes dadas por el gobierno, adquirí antes de mi partida una colección completa de instrumentos de cirugía y de obras al corriente de la ciencia.

Poco después, en mayo de 1874, tuve la satisfacción de poner a la cabeza de los estudios prácticos de anatomía al doctor Domec, uno de los más distinguidos internos del Hospital San Eloy de Montpellier, admitido por el Gobierno del Ecuador en calidad de Profesor de anatomía y autorizado por él para proveerse en Francia de todos los instrumentos y útiles necesarios para el estudio de anatomía e Histología.

Según la intención del Presidente, la medicina debía recibir una reforma general, de acuerdo con su deseo, preparé un nuevo reglamento, destinado a ajustar la enseñanza médica a las exigencias de la ciencia moderna. Entre otras reformas, obtuve que los profesores fuesen nombrados todos por concurso y que su número fuere el de siete. Las cátedras se repartieron de la manera siguiente:

- 1.—Anatomía
- 2.—Fisiología
- 3.—Patología General y Anatomía Patológica.
- 4.—Terapéutica, Materia Médica e Higiene.
- 5.—Patología Médica e Interna.
- 6.—Patología Quirúrgica o Externa.
- 7.—Medicina Legal y Obstetricia.»

La Escuela Politécnica vino a completar los conocimientos necesarios que los estudiantes de medicina debían tener. He aquí el cuadro del número de materias y horas que los estudiantes de Medicina debían cursar en la Politécnica:

Año primero:—Química experimental inorgánica, cinco horas semanales; física experimental, cuatro horas semanales.



Año segundo:—Química orgánica, tres horas semanales; química fisiológica, dos horas semanales; zoología, anatomía y fisiología, tres horas semanales;

Año tercero:—Análisis fisiológico, química, una hora semanal; zoología sistemática, primera parte, dos horas semanales, botánica, primera parte: histología, organografía, fisiología, dos horas semanales;

Año cuarto:—Zoología sistemática, segunda parte, dos horas semanales; botánica, segunda parte; patología, taxonomía, nomenclatura y fitografía, dos horas semanales; química: toxicología, una hora semanal.

Los estudios de Farmacia estaban muy descuidados de todos en la Universidad. La práctica se hacía en las boticas durante dos años. Con la fundación de la Politécnica se establecieron los cursos de enseñanza teórica y práctica de Farmacia que se hacían en cuatro, en la siguiente forma:

Primer año:—Química inorgánica, experimental; Química Analítica cualitativa; física experimental.

Segundo año:—Química orgánica; química analítica cuantitativa; ejercicios prácticos de la química analítica.

Tercer año:—Ejercicios prácticos de química; botánica, primera parte.

Cuarto año:—Toxicología, Botánica, segunda parte; ejercicios prácticos de Química.

En esta misma época se estableció de una manera definitiva, una verdadera escuela de Obstetricia.

García Moreno hizo contratar en París a la Señora Amelia Sion, ayudante titulada de la Maternidad de esa ciudad. La expresada Profesora se comprometió el 2 de noviembre de 1871. La renta que debía ganar era de seis mil francos anuales.

La Escuela se abrió en mayo de 1872. Para que sus labores fuesen provechosas, la antedicha profesora había traído, a costa del Gobierno, una biblioteca obstétrica y todos los instrumentos requeridos en las intervenciones, y otros muchos útiles necesarios para la enseñanza.

La Maternidad fue instalada con decencia. Gracias a las esmeradas condiciones de asepsia y destreza de la profesora los casos fatales llegaron a ser rarísimos.



El Gobierno para estimular a las jóvenes a dedicarse a dicha carrera las favorecía con becas y con premios a las mejores alumnas a fin de cada año.

La instrucción comprendía: la materia propia de la especialidad, la Obstetricia, y el estudio de las enfermedades de los niños y de las mujeres durante la gestación.

Continuemos ahora con la historia de la Politécnica en los años de 1874 y 1875.

En 1874 perdió la Facultad al Profesor Wolf, por su salida de la Compañía de Jesús, y entraron los padres Alberto Claessem, Luis Heiss y Eduardo Brugier.

En el año de 1875 los profesores que dictaban clases en la Politécnica eran los siguientes:

Padre Clemente Faller, Decano de la Facultad de Ciencias y Escuela Politécnica.

P. Alberto Claessen, Profesor de Matemáticas Inferior y Superior, y Geometría Descriptiva.

P. Cristiano Boetzkes, Profesor de Zoología.

P. Emilio Müllendorff, Profesor de Maquinaria.

P. Eduardo Brugier, Profesor de Física, Mecánica Inferior y Francés.

P. José Kolberg, Profesor de Arquitectura, Construcción de Caminos, Ferrocarriles y Puentes, Mecánica Práctica.

P. Juan B. Menten, Profesor de Astronomía, Geodesia, Hidrotécnica y Alemán.

P. Luis Dressel, Profesor de Química, Farmacia, Geología y Mineralogía.

P. Luis Heiss, Profesor de Química e Inglés.

P. Luis Sodiro, Profesor de Botánica.

Sr. Jacobo Elbert, Profesor de Arquitectura y Dibujo.

Empleados:

José Vivar, Asistente de Química.

José Aulestia, Ayudante de Geodesia.

Fernando Naranjo, Ayudante de Mecánica.

Con el propósito de facilitar el ingreso a la Politécnica, se fundó en el año 1874 una escuela preparatoria, pues se vió que los aspirantes no tenían, a pesar de haber concluído la segunda enseñanza, los conocimientos necesarios para seguir con fruto los cursos de la Politécnica.

Creóse también en el mismo año, un internado para quienes quisiesen sujetarse a una disciplina más adecuada a la labor intelectual.



Antes de concluir la historia de la Politécnica es muy justo que demos algunos breves datos acerca de cada uno de los profesores de la Escuela Politécnica.

El P. Juan Bautista Menten, nació en Crefeld el 22 de junio de 1838, fue en Roma Ayudante del insigne Astrónomo P. Secchi. En 1870 vino a nuestra Patria y García Moreno le puso al frente de la Politécnica con el carácter de Decano.

Enseñó Astronomía, Geodesia, Hidrótecnica, y Alemán. El P. Menten fué el primer director del Observatorio Astronómico.

A la disolución de la Politécnica salió de la Compañía de Jesús, y permaneció algunos años en el Ecuador. Los últimos años de su vida los pasó en Colombia. Murió en Popayán el 15 de mayo de 1900.

El P. Clemente Faller nació en Alsacia en marzo de 1814. Desempeñó importantes cargos de la Compañía de Jesús. En 1873 recibió orden de trasladarse al Ecuador, al cual llegó a fines del mismo año, y se encargó inmediatamente del Rectorado del Colegio de San Gabriel y el Decanato de la Politécnica.

Cuando la clausura del Instituto, pasó al Brasil donde permaneció hasta su muerte en 1897.

El Padre Luis Sodiró nació en Vicencia en la provincia de Venecia, Italia, el 22 de mayo de 1836. Vino al Ecuador en 1870. Enseñó con grande fruto durante los seis años que duró la Politécnica y disuelta permaneció en el Ecuador hasta su muerte. Mas tarde, se le nombró para catedrático de Botánica en la Universidad Central y en el Colegio Nacional de Quito.

El P. Sodiró no era solo Botánico; era químico zoólogo agrónomo.

Aprovechó como ninguno la riqueza pteridrográfica del Ecuador el que recorrió casi íntegramente formando preciosas colecciones. Solo la que legó a la Universidad consta de más de ocho mil ejemplares, con cuatro mil doscientas especies diferentes.

Escribió muchísimas obras sobre Botánica.

Murió el 15 de mayo de 1909, en Quito.

El P. José Kolberg nació en Elbing el 24 de febrero de 1832. En la Politécnica fue Profesor de Física y Mecánica Superior; y después de Arquitectura, construcción de caminos, ferrocarriles y puentes y mecánica práctica.



Publicó un texto de álgebra superior y escribió tratados respecto de caminos y ferrocarriles y de arquitectura. Murió el 20 de marzo de 1893 en Feldkirg, Vorarlberg, Alemania, después de su muerte apareció su obra de recuerdos de viaje «Nach Ecuador».

El P. J. Epping nació en Munster, Westfalia, el 1º. de diciembre de 1835.

En la Politécnica enseñó desde el 1º. de octubre de 1872. Era un matemático de grande mérito y sus conocimientos los divulgó en sus obras de Geometría Plana y del Espacio, de Análisis Algebraico y Mecánica Teórica.

Cerrada la Politécnica volvió a Holanda. Murió el 22 de agosto de 1894, en Exaten.

P. Armando Wenzel, nació en Alemania, el 19 de febrero de 1837. Enseñó en la Politécnica, Mecánica Inferior e Idiomas; estas últimas también en el colegio Nacional de Quito, así como Matemáticas, Francés e Historia Natural, durante el curso escolar de 1874 a 75, en el Colegio de Guayaquil.

Después que los Jesuitas dejaron la dirección del Colegio de Guayaquil, partió a San Francisco de California donde enseñó Física y Química. Sin que sepamos la fecha exacta de su muerte.

El P. Emilio Müllendorff nació en Luxemburgo el 18 de enero de 1838.

Era habilísimo mecánico teórico y práctico. Dejó un tratado de construcción de máquinas, escrito en Zincografía.

De regreso a Europa continuó dedicado a la enseñanza de la misma rama. Residía en Exaten, Holanda. Murió a mediados de 1911.

El P. Eduardo Brugier y Gehrig nació en Tauberbischofsheim (Baden), Alemania, el 18 de agosto de 1838. En 1873 vino al Ecuador, enseñó en la Politécnica, Física, Mecánica Inferior, Francés y Matemáticas para los cadetes.

Después de la clausura de ella fue a dictar física, química y cosmografía en los Colegios de Santiago de Chile y Buenos Aires. Murió en Santiago, el 21 de agosto de 1919.

El P. Luis Heiss nació en Wurtemberg el 31 de marzo de 1840. En 1873 vino al Ecuador; en la Politécnica y en el Colegio Nacional enseñó química; y en la primera también Inglés hasta 1875.

Fue infatigable colaborador del P. Grezel. A consecuencia de una inhalación de cloro en el Laboratorio Químico, se



envenenó y quedó imposibilitado para la enseñanza que abandonó en 1875.

Murió corto tiempo después de su regreso a Europa, el 17 de abril de 1876, en Aix.

El P. Cristiano Boetzkes nació en Breyell, Provincia del Rin en Alemania.

Era zoólogo, histólogo y micrógrafo eminente. Escribió para sus alumnos dos obras admirables: «Tratado de Zoología General» y el «Tratado de Zoología Especial». Ambas circularon entre los estudiantes en zincografía.

De regreso a Europa fue a Inglaterra de donde pasó en 1901 a Luxemburgo. En 1922 residía en Exaten.

El P. Luis Dressel, nació en Rabensberg el 3 de julio de 1840.

Sobre este pleclaro sabio tenemos algunas noticias más extensas, gracias a su distinguido discípulo, Dn. Augusto N. Martínez.

El P. Dressel vino al Ecuador en 1871; enseñó al principio Química y Dibujo Natural en la Politécnica; y en el último bienio de la administración de García Moreno: Química, Farmacia, Geología y Mineralogía; en las dos últimas asignaturas nombradas, sustituyó al P. Wolf.

«Muchos médicos notables, dice el Sr. Martínez, apegados a las doctrinas dualísticas antiguas, no quisieron ceder el campo fácilmente y sostuvieron discusiones empeñadas con el egregio Profesor alemán, saliendo derrotados por la elocuencia y lo positivo de las afirmaciones del Padre». Entre los vencidos se contó el mismo Presidente García Moreno.

En 1873 publicó el P. Dressel el Tratado de Química Pura y Aplicada. En 1874 publicó las tablas para el análisis cualitativo y en 1876 el estudio sobre algunas aguas minerales del Ecuador.

En este año, 1876, salió del Ecuador y continuó publicando multitud de artículos en la Revista alemana «Stimmen aus Maria Laach» sobre las riquezas naturales del Ecuador y sobre su Presidente García Moreno.

Ya en los últimos años de su vida fue, escogido para instalar la sección eléctrica del Observatorio del Ebro.

Murió en Walkemburg, Holanda, el 17 de mayo de 1918.

El P. Alberto Claessen, nació en Matzerath, Alemania, el 6 de enero de 1841. Al Ecuador vino en 1873 y en la



Politécnica enseñó matemáticas inferiores y superiores y Geometría descriptiva con mucho éxito.

Murió el 22 de diciembre de 1876 en New Orleans.

El doctor Teodoro Wolf. Nació en Bartholomä, Alemania, el 13 de febrero de 1841.

Apenas ordenado Sacerdote y graduado de doctor en Filosofía vino al Ecuador en compañía de su condiscípulo el Padre Menten. De talento basto, memoria feliz y facilidad de palabra, tenía todas las cualidades para ser un maestro y un sabio y lo fue desde muy temprano.

Dedicóse en los cuatro años que permaneció en la Escuela Politécnica a la enseñanza de mineralogía, geología, minería e idiomas, con grande fruto, pues al cabo de poco tiempo hablaba perfectamente el español y podía transmitir su saber con más provecho que sus compañeros.

Sus principales obras mientras estuvo en la Politécnica, fueron: 1, los estudios geológicos que publicó «El Nacional» desde el número 22 de 1871.

2, *Über die Bodenbewegung an der Kuste von Manabí.* —1872.

3, Tabla para determinar los minerales, mediante sencillos ensayos químicos por la vía húmeda y seca de Franz von Kobell. Traducción de Teodoro Wolf, 1872.

4, Informe sobre el fenómeno físico en la costa de Manabí, 1871, N.º 94 de «El Nacional».

5, Crónica de los fenómenos volcánicos y temblores en el Ecuador, 1873.

6, Informe sobre las salinas del Morro y Santa Elena, 1873.

7, Relación de un viaje geognóstico por la provincia del Guayas, 1874.

Todo el año de 1875 lo empleó en estudios y viajes por las provincias del Guayas, Chimborazo y Galápagos.

Frutos de ese largo período de estudios y excursiones fueron sus obras: «Viajes Científicos» por Loja, (1879), Azuay (1879), Esmeraldas, (1879), sus Apuntes sobre el clima de las Islas Galápagos, (1879), Las Memorias sobre las Islas Galápagos (1887) y la Carta de las provincias del Guayas y Los Ríos. Pero su mejor obra fue la «Geografía y Geología del Ecuador». Otra labor importante del doctor Wolf, fue la Carta Geográfica.

En 1922, vivía en Alemania.



En cuanto a la enseñanza que se dió en la Politécnica tuvo un carácter eminentemente práctico. Para lo cual contaba con toda una colección de Gabinetes de Física, de Mecánica y Maquinaria, de Mineralogía y Geología, de Zoología, de Geodesia, y Laboratorios de Mineralogía y Química. Tenía también una Biblioteca científica con numerosas obras modernas.

Los profesores de la Politécnica, además de sus clases pronunciaban conferencias sobre diversos temas científicos; ellos fueron los que primero hablaron en el Ecuador sobre el Darwinismo, acerca del sistema de Laplace y sobre otras muchas e importantes cuestiones científicas.

Fuera de la Escuela su acción en el medio social dejóse también sentir. Sus sabios profesores, en su afán de investigación, prestaron su precioso contingente al adelantamiento de la cultura general del país.

Además, como Asesores técnicos los profesores de la Politécnica prestaron muy importantes servicios en la administración pública. El P. Wolf hizo estudios sobre las salinas de Santa Elena y el Morro, que se hallaban en mal estado y merced a sus observaciones y consejos éstas empezaron a rendir una mejor utilidad. El P. Menten además de la fundación del Observatorio, hizo estudios e inspecciones en el camino que se construía entre Aloag y Manabí. El P. Dresel estudió nuestras fuentes termales e hizo estudios sobre el petróleo ecuatoriano. El P. Sodiro, además de sus colecciones botánicas, fue el fundador de un Jardín Botánico.

En los cinco años de existencia que tuvo la Politécnica, no alcanzó a conceder títulos sino a tres agrimensores y a un Profesor de Ciencias Naturales, el Dr. Manuel Herrera. Los demás discípulos o se graduaron más tarde o abandonaron los estudios.

Entre los más distinguidos alumnos de la Escuela nombraremos a los siguientes: Sr. José María Vivar, Sr. Alejandro Velasco, Lino María Flor, Dr. José María Troya, el antedicho Dr. Herrera, Profesores más tarde, en la Facultad de Ciencias; el Dr. Miguel Abelardo Egas, el Sr. Dn. Augusto N. Martínez, Gualberto Pérez y los Dres. Carlos R. Tobar, Manuel Vaca M., Carlos García Drouet y Ramón Flores Ontaneda.

Y con esto, queda concluída la historia de la Politécnica hasta el año 1875; de su disolución hablaremos enseguida.



La Academia de Abogados, heredera de la Academia de Derecho Práctico, tuvo en toda esta larga época por directores a las siguientes personas: 1865, Dr. Pedro Fermín Cevallos, 1866 a 1868, al Dr. Ramón Borja, en esta época la Academia no se reunía, por falta de local. En 1869 se había disuelto por falta de quorum, en 1870 era Director, el Dr. Borja; pero la Academia no tenía tampoco sesiones. De 1872 a 1874 fue su Director el Dr. Antonio Gómez de la Torre. A partir de este año ya no fueron necesarios los estudios prácticos que en ella se hacían, pues, estos se los hacían en la misma Universidad.

El 6 de agosto de 1875 fue asesinado el Dr. Gabriel García Moreno, y con su muerte, desaparece en gran parte su obra grandiosa.

El 10 de agosto de 1875 se reunió el Congreso y en octubre del mismo año, después de algunos desagradables incidentes, se llevaron a cabo las elecciones los días 17, 18 y 19 del mismo mes, cuyo escrutinio verificado por el Congreso el 12 de noviembre proclamó Presidente de la República, al Dr. Antonio Borrero y Cortózar. Literato notable, patriota desinteresado y magistrado íntegro, un verdadero repúblico.

Durante el corto período que gobernó a la Nación la Instrucción Pública si bien se conservó en el estado en que la dejó García Moreno, sin embargo en este tiempo, comenzó a resentirse de cierto malestar que le fue consumiendo.

Continuemos el hilo de nuestra historia a partir de los últimos meses de 1875.

La Escuela Politécnica perdió a los padres Heiss, Classen y Müllendorff, que fueron reemplazados provisionalmente con los señores Dr. Miguel Abelardo Egas, Dr. José María Troya, Alejandrino Sandoval y José María Vivar.

El Dr. Borrero en su afán de conservar la Politécnica dirigió las siguientes notas que revelan la profunda estima que el País tenía por sus sabios profesores:

«República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior e Instrucción Pública.—Quito, junio 13 de 1876.

«Al Rvdo. Padre Superior de la Compañía de Jesús.

«Con mucho sentimiento ha sabido el Supremo Gobierno que públicamente se asegura que los Reverendos Padres



Profesores de la Escuela Politécnica saldrán de esta Capital tan luego como se concluya el año escolar; y aunque no ha recibido parte oficial a este respecto, S. E. el Presidente de la República me ha ordenado dirigirme a S. R. con el objeto de conseguir que, si aquel rumor tuviese algún fundamento se sirva recabar del Rvdo. P. General una providencia contraria y suspender todo procedimiento encaminado a poner por obra la salida de dichos Padres, hasta que se obtenga la respuesta a la petición sobre el mismo particular dirigida por S. E. al Padre Santo.

«No ignora S. R. los sacrificios hechos por la Nación para fundar la Escuela Politécnica, contando con que la enseñanza correría a cargo de los distinguidos profesores que actualmente desempeñan y considerará que el Gobierno nunca puede ser indiferente a la ruina de ese importante Establecimiento en el cual se funda halagüeñas esperanzas.

«Suplico, pues, a S. R. que si algo cierto hubiese en el indicado rumor se digne desvanecer con oportuna disposición, el temor de que los mencionados profesores abandonen la enseñanza encomendada a su ciencia y virtudes, y dar al gobierno la seguridad que expresa de que ninguna alteración se hará en el personal de la escuela Politécnica.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

«Dios guarde a S. R.,— (f) Manuel Gómez de la Torre».

He aquí la comunicación enviada por el Presidente Dr. Borrero al Papa:

«A la Santidad de Pío IX.

«Antonio Borrero, Presidente de la República del Ecuador.

«Beatísimo Padre:

«El vivo interés que abrigo por la conservación y prosperidad de los institutos religiosos en esta República, y por el cultivo de las ciencias hermanadas con los principios católicos, bajo la dirección de sabios y virtuosos profesores que conduzcan a la juventud por el camino de la verdadera sabiduría en este siglo tan peligroso por el divorcio que en todas



partes se trata de consumir entre la ciencia y la fé, me mueve a dirigir esta carta a V. Santidad, con el homenaje de mi filial adición y profundo respeto.

«Permitidme Beatísimo Padre, que, como Magistrado de esta República os hable con la franqueza que debo usar con el Pastor universal de la Grey de Jesucristo, en cuya mano está prevenir el mal que temo, y cuyo corazón no puede menos de abrirse a la confianza cuando os representa una de las mayores necesidades de este pueblo que tanto se honra con vuestra paternal benevolencia.

«Se me anuncia que el R. P. General de la Compañía de Jesús retirará muy luego de este País a los padres que ejercen el Profesorado de las Ciencias en la Escuela Politécnica, establecida en esta Capital a costa de grandes sacrificios; y como la sociedad ecuatoriana y el Gobierno han fincado sus más halagüeñas esperanzas en esa Escuela dirigida hoy por tan sabios y virtuosos profesores, ese anuncio es causa de justa alarma y profundo disgusto para los buenos ciudadanos: si llegase a realizarse, sería indubitablemente origen de muy tristes resultados aún para la misma Compañía de Jesús, cuyo crédito entre los hombres cultos, se sostiene, en gran parte, por la notoria importancia de estos respetables sacerdotes y por la esperanza que en ellos han puesto el Gobierno y los padres de familia. Si los sacrificios que ha hecho la Nación quedasen malogrados por la separación de los profesores alemanes; si la sociedad viese perdido por esta causa el futuro bien que anhela; si los padres de familia encontrasen cerradas para sus hijos las puertas de aquel Establecimiento, destinado a difundir las ciencias sin menoscabo de la Fé y de las virtudes cristianas, la Compañía vería seguramente decaer su influencia y la estimación de que ahora goza en la República; la juventud interesada en el estudio de las ciencias correría peligro cierto de extraviarse de los senderos de la verdad salvadora; y los gravísimos males que de aquí podrían resultar para lo porvenir, no se ocultan a la penetración de vuestra Santidad.

«Pero abrigo plena confianza, Beatísimo Padre, en la predilección con que os dignáis mirar a esta República que tanto y tan sinceramente os ama y venera; y espero que vuestra



munífica Autoridad no desoirá la súplica que os presento, a fin de conseguir que el Padre General de la Compañía revoque la orden que hubiese expedido para la separación de los Padres profesores de la Escuela Politécnica. Esta súplica os dirijo, Beatísimo Padre, en nombre del Gobierno y del pueblo ecuatoriano, y en el mío propio; pues, ni como magistrado, ni como ciudadano, ni como católico padre de familia, puedo ser indiferente a los deplorables resultados que daría el cumplimiento de aquella orden, entre los cuales no sería el menor la pérdida que en la pública estimación, sufriría la Compañía de Jesús. Tengo a esa ilustre Orden por una de las más poderosas palancas de la civilización cristiana, y no podría ver sin dolor que se oscureciese el brillo de su nombre, viniese a menos su benéfica influencia moral y religiosa en la parte ilustrada de la sociedad, y se debilitase el fundamento de su conservación del Ecuador.

«Bien conocéis, Beatísimo Padre, que no os dirigiría esta solicitud, si no me animase el más sincero interés en favor de la Compañía de Jesús y si no viese en lo que os pido una vital necesidad que nace de las presentes circunstancias tanto para la Misión encomendada a los padres, cuanto para el bien moral y religioso de la juventud, de la cual depende en todos sentidos, la suerte de la República; y, seguro de que alcanzaré de vuestra paternal solicitud el objeto que me he propuesto, concluyo encomendándoos a la constante protección de la Providencia, y pidiéndoos vuestra apostólica bendición, como vuestro muy adicto y humilde hijo.

«(f.) ANTONIO BORRERO.

«(f.) JOSÉ RAFAEL ARIZAGA».

«Escrita en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 17 de junio de 1876».

Al fin y después de todo esto el P. San Román, Superior de la Compañía, pasó al Dr. Borrero una comunicación a nombre de la Compañía en la cual renunciaba la dirección de los Colegios y la Politécnica; contestóle el Presidente accediendo en la primera parte, mas no en lo que se refería al último Instituto. El Superior de la Compañía insistió en su



primera resolución y el Presidente en su negativa. A pesar de esto, en octubre de 1876, la Politécnica no abrió sus clases y los Profesores restantes emprendieron viaje a Europa a excepción del P. Sodiro y el P. Menten y el Dr. Wolf que había salido de la Compañía el año 1874.

El 8 de septiembre de 1876, el General Ignacio de Veintimilla se proclamó en Guayaquil Jefe Supremo y Capitán General de los Ejércitos de la República, quién después de la Batalla de Galte, favorable a sus fuerzas revolucionarias, hizo su entrada en la Capital, el 24 de diciembre de 1876, poniendo fin al corto período presidencial del Dr. Borrero.

(CONTINUARA)



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL